ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

ACCIONANTE:	MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES
ACCIONADAS	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (En adelante EJRLB o la Escuela) UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 (En adelante UTFJ 2019 o la Unión temporal

Acceso a la carpeta que contiene todas las pruebas que sustentan esta acción de tutela:

https://drive.google.com/drive/folders/1gr6IwZwuoQkxvu7PKmGIqqWGoenVfrCa?usp=drive_link

INDICE

SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA Y REPARTO 2

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE 5

ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO 16

SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA Y REPARTO

Bogotá D.C., 13 de marzo del 2025

Honorables
JEFE DE LA OFICINA DE REPARTO
JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ACCIONANTES: MARÍA ESTEFANÍA GONZALEZ BENAVIDES

ACCIONADAS: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.692.218 actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento esta **SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO Y COMPETENCIA**, en la que demuestro, que esta acción constitucional debe ser repartida y conocida por los jueces del circuito, en la medida en que está dirigida contra una autoridad del orden nacional que no tiene una competencia específica. En efecto, esta acción está dirigida contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** (en adelante EJRLB o escuela judicial) y la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** (en adelante UTFJ). Esta ACCIÓN DE TUTELA NO ESTÁ DIRIGIDA CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, pues además de no tener ninguna responsabilidad en este asunto, al tratarse de una tutela como mecanismo transitorio, en el que ya se inició la conciliación, ésta está dirigida contra estas dos entidades y no contra el Consejo Superior de la Judicatura como se explica a continuación:

Con arreglo al artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, el único factor de competencia del juez de tutela es el territorial, de la siguiente manera:

> Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, **los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza** que motivaren la presentación de la solicitud" (negrilla fuera del original).

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, establecen que las acciones de tutela dirigidas contra un «**organismo, entidad o autoridad del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia**, a los **Jueces del Circuito** o con igual categoría» (negrilla fuera del original).

Teniendo en cuenta que la entidad accionada es una autoridad administrativa del orden nacional y que no hay una disposición especial de competencia y reparto para esta autoridad, su señoría juez del circuito es competente para conocer de esta acción. Conviene presentar que las reglas de reparto no generan incompetencia, ya que el parágrafo segundo de la disposición señala que ningún juez no podrá invocarlas para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.

La trasgresión de los derechos invocados no proviene del Consejo Superior de la Judicatura, pues su actuación, hasta ahora, no ha sido reprochable; al contrario, ha sido la entidad que ha reglado, de manera adecuada, el concurso.

La que ocasiona la vulneración de mis garantías fundamentales, al realizar una evaluación con deficiencias tecnologías y, luego, atribuírmelas a mí, en calidad de participante; dejarme en situación de desigualdad frente a los concursantes que pudieron presentar su prueba con todo el tiempo programado para hacerlo; además de, resolver mis solicitudes y recursos sin decretar o practicar pruebas, omitir pronunciarse sobre mis solicitudes probatorias; y por si fuera poco, no responder mis derechos de petición de información, es la EJRLB, quien ha intentado trasladar su responsabilidad a un tercero contratista: la UTFJ.

Por lo tanto, es esta última quien debe dejar de amenazar y vulnerar los derechos invocados. Es importante resaltar que las omisiones que sustentan esta tutela, solo le pertenecen a la EJRLB y no al Consejo Superior de la Judicatura.

La EJRLB es independiente administrativamente del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que responde, como toda autoridad pública, directamente por sus actos de trámite y omisiones.

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 señala que «La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...».

Mediante el Acuerdo 800 del año 2000 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura se otorgó a la EJRLB, autonomía administrativa y de ejecución, en los siguientes términos:

> ARTICULO QUINTO.- Autonomía administrativa y de ejecución. La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", gozará de la autonomía administrativa, técnica, de ejecución y del gasto para el desarrollo del Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial previamente aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."

Lo anterior significa que la EJRLB es una autoridad administrativa con independencia administrativa, técnica y financiera, que responde directamente por sus actuaciones administrativas, como en nuestro caso, en el que se demandó un acto de trámite y unas omisiones administrativas. Por eso no es necesario que se demande a ninguna otra autoridad, máxime cuando ha sido solo ella quien ha vulnerado y amenazado los derechos fundamentales de las personas accionantes y es quien debe realizar las actuaciones para no vulnerarlos más o dejar de amenazarlos.

Si bien la EJRLB está adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, ambas son autoridades distintas al punto en que en el hipotético caso en el que se vinculara, ambas autoridades

dirigirían documentos separados. Esto es así porque según la Corte Constitucional, “por "autoridades públicas" deben entenderse todas aquellas personas que están facultadas por la normatividad para ejercer poder de mando o decisión en nombre del Estado y cuyas actuaciones obliguen y afecten a los particulares.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, mediante el cual se convocó el proceso de selección establece en el último inciso del artículo 5°:

> La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La misma norma, en su artículo 4.1. señala que:

> Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, **por delegación.**

La EJRLB es autónoma administrativa y jurídicamente puesto que la adscripción es la vinculación de una autoridad a otra, pero no supone una dependencia absoluta. Así, las superintendencias u otras entidades son adscritas, pero no por ello pierden la autonomía en la toma de sus decisiones y por supuesto es quien asume la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones. Por esta razón esta tutela va dirigida en contra exclusivamente de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y su contratista Unión Temporal Formación Judicial 2019.

De su señoría,

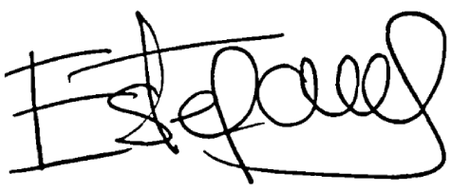

MARÍA ESTEFANÍA GONZALEZ BENAVIDES
C.C. 1.061.692.2018

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Honorable
JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ACCIONANTE: MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES

ACCIONADAS: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.692.218, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento esta **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**, en la que demuestro, cumpliendo con todos los más exigentes estándares jurisprudenciales, la necesidad imperiosa de tomar medidas urgentes para evitar que el resultado de mi tutela termine siendo ilusoria, como se explica a continuación:

Medidas provisionales solicitadas

1. Ordenar a la EJRLB **que me incluya inmediatamente como discente** en la fase especializada de la Convocatoria 27 para elegir funcionarios judiciales, de modo que pueda cursar, en igualdad de condiciones con los demás participantes, las unidades y programas académicas que conforman esa fase.
2. Como consecuencia, ordenar a la EJRLB que habilite para mí, la presentación del **primer examen de la fase especializada** de la Convocatoria 27, para el día 16 de marzo del 2025 o, de ser necesario, en la fecha que fijen para realizar el examen **supletorio**.

Señor Juez, me encuentro en riesgo de un perjuicio **inminente**, puesto que, conmigo se ha cometido una arbitrariedad que me tiene ad portas de ser excluida del Concurso de jueces y magistrados. En efecto, según el cronograma de actividades de la convocatoria No 27 para la elección de jueces y magistrados del país, la fase especializada del curso de formación judicial (etapa actual del proceso) inició el 16 noviembre de 2024 y culminará el 30 de junio de 2025. El primer examen de esta fase se practicará el 16 de marzo de 2025 y el segundo examen, el 30 de junio siguiente. Luego se resolverán los recursos contra la calificación. En diciembre de 2025, se conformarán las listas de elegibles.

Una vez integradas las listas de elegibles, se realizarán los nombramientos en propiedad y terminará el proceso de selección (diciembre de 2025). Llegado ese momento no habrá forma de retrotraer las actuaciones irregulares cometidas por la EJRLB y la UTFJ, ni de restablecer mis derechos vulnerados.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se presentan los hechos que demuestran la necesidad urgente de una medida provisional (1). Luego haré el ejercicio de analizar los

exigentes requisitos normativos de la medida (2). De esta manera no quedará ninguna duda de la necesidad y urgencia de estas órdenes (3).

1. Argumentos Fácticos

En mi calidad de concursante de la Convocatoria 27 para elegir funcionarios judiciales, cursé todos los contenidos académicos de la sub fase general del curso de formación judicial, dictado por la EJRLB y el contratista UTFJ2019.

La EJRLB y el contratista UTFJ2019, establecieron que las evaluaciones (de carácter eliminatorio) de esta fase se realizarían de manera virtual, a través de una plataforma denominada Klarway, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024.

Para practicar las evaluaciones de manera adecuada, la EJRLB y el contratista UTFJ2019, publicaron una guía con los requisitos que todos los discentes debíamos cumplir. Estos eran, en síntesis, los siguientes:

i) Instalar la aplicación y desinstalar los antivirus y algunos programas del computador;
ii) Contar con internet con velocidad superior a 20 Mb;
iii) Tener un equipo con condiciones tecnológicas superiores a las indicadas en la guía;
iv) Realizar la revisión y verificación del equipo (testeo), con personal de la UTFJ, el día anterior, 18 de mayo de 2024.
v) Conectarse antes de las 8:00 am, los días programados, para realizar la prueba;

Por el gran interés que tengo de superar las pruebas eliminatorias y acceder al cargo de Juez administrativo en propiedad, cumplí de sobra con todos los requisitos realizados por la entidad y el contratista.

Como lo demuestran las fotografías y el dictamen que adjunto a esta demanda, mi computador e internet superaban todas las exigencias técnicas hechas por la EJRLB y la UTFJ2019, y durante la prueba no tuvieron ninguna falla de hardware o conexión.

No obstante, pese a todos mis esfuerzos por realizar la evaluación de manera exitosa, el 19 de mayo de 2024, día de la primera jornada evaluativa, sufrí múltiples inconvenientes que me impidieron presentar el examen en condiciones óptimas. Estas fallas fueron ocasionadas por dificultades técnicas en el funcionamiento de la plataforma, cuyas causas desconozco.

El día de la prueba, pese a estar conectada y lista para presentar el examen desde las 7:20 a.m., la plataforma no me dejó ingresar a tiempo. Se quedaba pensando por varios minutos. Realicé más de 6 intentos de reiniciar el computador para intentar acceder al cuestionario como me aconsejaron de soporte técnico. Luego de poder ingresar a las 9:05 am, comencé a realizar mi evaluación lo más veloz que pude, pero hacia las 10:16 am, la plataforma volvió a fallar, la pantalla se redujo a ¼ del tamaño normal y el chat de soporte técnico desapareció, así que tuve que reiniciar el pc y salir del examen nuevamente. Luego de eso pude volver a ingresar pasadas las 11:00 am aproximadamente. Es decir, que perdí casi dos horas en estas demoras e interrupciones.

Así, su señoría, yo que me encontraba en el puesto 56 entre más de 400 personas que aprobaron la prueba de conocimientos a nivel nacional para el cargo de Juez Administrativo,

es decir que, contaba con muy buenas oportunidades para superar el proceso de selección y acceder en propiedad a dicho cargo.

Sin embargo, pese a realizar la fase general del curso y estudiar de manera dedicada los contenidos y temas enseñados, durante 6 meses, no tuve la oportunidad de ser evaluada en condiciones de igualdad con los demás participantes. En conclusión, en mi caso no se garantizó el mérito en el acceso a la carrera judicial y se vulneró, de manera muy grave, mi derecho a la igualdad.

Obtuve 739 puntos, puesto que, no pude responder casi la mitad de la prueba (33 preguntas). Sin embargo, según el comportamiento que tuve en las otras jornadas evaluativas, en las que conté con el tiempo adecuado, obtuve en promedio XX de XX puntos, es decir que, de haber contado con el tiempo reglamentario, habría superado de sobra el examen.

Sé que procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. No pretendo desconocerlo o desnaturalizar la acción de tutela, pero justamente solicito esta tutela como mecanismo transitorio, como lo permite el Decreto 2591 y lo ha desarrollado la jurisprudencia constitucional, puesto que el examen de la siguiente fase del curso (fase especializada) será el 16 de marzo del año en curso, de modo que, para esa fecha, no alcanza a haber ningún pronunciamiento sobre medidas cautelares por parte de los jueces administrativos.

Actualmente tengo contratado un abogado para que inicie el medio de control ordinario, quien se encuentra reuniendo las pruebas y elaborando la demanda, además contraté un dictamen forense de mi computador que me permite demostrar sin ninguna duda que los problemas de la plataforma fueron ajenos a mí, mi computador o la red contratada. En días anteriores, radiqué la solicitud de conciliación ante la Procuraduría y pasado este trámite, que suele demorar alrededor de un mes, mi abogado radicará la demanda.

Sin embargo, por el tiempo que toma el trámite de conciliación prejudicial, la decisión de las medidas cautelares y la admisión de la demanda por parte del Juez Administrativo, el medio de control ordinario no podrá evitar que se materialice la vulneración definitiva e irremediable de mis garantías fundamentales.

En resumen, me encuentro ante la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable, dado que, fui excluida del proceso de selección con violación de mis derechos a la igualdad, el mérito, el debido proceso, la defensa y contradicción probatoria, y una vez termine la fase especializada del curso de formación judicial, no podré reintegrarme al proceso de selección y aspirar al cargo en propiedad, por lo que la trasgresión a esas garantías fundamentales será irremediable.

Con esta petición de amparo adjunto las fotos de la pantalla de mi computador tomadas el día de la prueba y el dictamen pericial realizado por la empresa *Forensic tic*.

Estas pruebas acreditan que:

i) Mi computador reunía los requisitos determinados por la EJRLB y la UTFJ2019;
ii) Según logs o registros de mi computador, la primera interacción con la plataforma klarway ocurrió a las 7:24 am;
iii) Realicé múltiples intentos durante más de una hora para iniciar el examen y solo hasta las 9:10 am, después de que finalmente me pidieran informar

por el chat de soporte, la ciudad y barrio donde estaba ubicada, la plataforma me dejó iniciar el examen;

iv) A las 10:16 am tuve problemas con la pantalla y la cámara y tuve que reiniciar nuevamente el computador e interrumpir el examen por cerca de una hora;

v) Por el chat de soporte me dijeron que el tiempo perdido no me afectaría. (anexo 20)

vi) El equipo quedó desprotegido de ataques o actuaciones o errores del programa Klarway pues no tenía antivirus instalado que me defendiera de ataques externos o incluso del mal funcionamiento del programa,

vii) Mi equipo no presentó fallas técnicas durante los dos días de la prueba.

Por lo anterior, solicito a su señoría tener en cuenta la gravedad de estas situaciones y ordenar las medidas necesarias para proteger **transitoriamente** mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas, en razón de las numerosas y muy graves fallas que tuvo el programa Klarway y que me impidieron siquiera abarcar la mitad de la prueba.

2. Satisfacción de las exigencias de la medida provisional

En primera medida, resumiré el fundamento normativo y jurisprudencial aplicable a la medida provisional (1), para enseguida pasar este caso por el exigente filtro constitucional (2).

2.1. Marco normativo y jurisprudencial aplicable a la medida provisional

2.1.1. Fundamento legal

El fundamento jurídico de la medida provisional solicitada se encuentra establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual permite la adopción de medidas urgentes para prevenir un daño irreparable mientras se resuelve la acción de tutela:

> "ARTÍCULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
> Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario** y **urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.
>
> Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.
>
> La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.
>
> El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

> El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

2.1.2. Fundamento jurisprudencial

La Corte Constitucional ha consolidado una jurisprudencia reiterada y actualmente pacífica enfatizando la exigencia de que la medida provisional sea razonable y proporcionada respecto a los efectos que busca prevenir, balanceando cuidadosamente los derechos afectados y los beneficios de su implementación. Una decisión reciente y recurrentemente utilizada para comprender las condiciones de aplicación de las medidas provisionales es el Auto 555 de 2021. En dicho Auto, la Corte reiteró que las condiciones bajo las cuales se pueden conceder tales medidas son las siguientes: (1) la viabilidad aparente, (2) el riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por el tiempo que toma adoptar la decisión de primera instancia, y (3) la proporcionalidad de la medida. Transcribo el aparte central de la Ratio Decidendi de esa providencia:

> "21. La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias[17]: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.
>
> 22. Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe "estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables", es decir, que tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso "no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional".
>
> 23. Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (periculum in mora) implica que exista un "riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión". Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir "un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo". Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio "a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final".
>
> 24. Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación "entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida", con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, "podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados".

> 25. En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es "excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea 'razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada". Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva" (Los números entre corchetes son referencias bibliográficas en el texto de la sentencia. Se mantienen para garantizar la originalidad del texto).

Como verá enseguida, cada uno de los criterios jurisprudenciales se satisfacen ampliamente en mi caso, por la gravedad de la vulneración que fundamenta esta medida provisional.

2.2. Exposición de violaciones y amenazas a los derechos fundamentales y aplicación de las reglas jurisprudenciales al caso concreto

En el presente acápite, explicaré el cumplimiento de los requisitos normativos y jurisprudenciales aplicables a la medida. Primero, la apariencia de buen derecho (2.2.1), luego, el riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (2.2.2) y, por último, el análisis detallado de proporcionalidad de la medida (2.2.3).

2.2.1 Apariencia de buen derecho

A pesar de que la EJRLB no me entregó la copia de las conversaciones o de las llamadas con soporte técnico, en esta acción puedo demostrar, mediante fotos y videos de lo que sucedió y mediante el dictamen pericial forense del computador en el que presenté la prueba, que sufrí una serie de problemas asociados con la plataforma Klarway y no atribuibles a mi y que me generaron una reducción en el tiempo para realizar el examen del 19 de mayo de 2024, que ascendió a casi 2 horas de un total de las 4 horas estipuladas. Como resultado, no pude leer ni responder 33 preguntas de las 84 que conformaban la primera jornada evaluativa. Ese número de preguntas equivalía al 40% del total de la prueba.

En consecuencia, el tiempo que tuve para contestar la evaluación de esa jornada fue bastante inferior al que estaba establecido en las normas que regulan el concurso y al tiempo que tuvieron los otros participantes de esta convocatoria que aspiran a obtener el mismo cargo público. Por lo tanto, **la prueba no da cuenta de mi proceso evaluativo y no fue efectiva ni idónea para evaluar las competencias y habilidades enseñadas en el curso**, que es su objetivo principal.

También está acreditado que mi computador cumplía con los requerimientos técnicos exigidos en la Guía del Discente publicada en abril de 2024, y que el servicio de internet con el que contaba, superaba el número de mega bytes requeridos para presentar la prueba. Esto significa que las fallas no fueron causadas por mi computador.

De otra parte, es claro que la obligación de hacer los ensayos, determinar la viabilidad de la plataforma, efectuar el enrolamiento y el testeo de los computadores, identificar los riesgos y encontrar las soluciones que pudiera presentar el uso de esa herramienta tecnológica recaía en la EJRLB y su contratista la UTFJ.

La UTFJ, al responder diferentes acciones de tutela previo a los exámenes, señaló (a los jueces constitucionales) que había identificado los riesgos asociados al funcionamiento de la plataforma, entre ellos, la corrupción de datos o la indisponibilidad del sistema por caídas, y dijo que, para cada uno de ellos, había determinado una solución, entre las cuales se encontraba, la repetición del exámen.

En resumen, está acreditado que ninguna de las situaciones que ocasionaron los problemas en el ingreso y desarrollo del examen del 19 de mayo de 2024, obedecieron a problemas que estuvieran bajo mi control y responsabilidad.

Las demoras e interrupciones en la prueba por fallas de la plataforma me dejaron en situación de desigualdad respecto de mis compañeros discentes que no tuvieron retrasos de la misma extensión en el ingreso o durante la prueba y, por tanto, afecta el principio constitucional del mérito y el derecho a la igualdad, por causas que no me son atribuibles de ninguna forma.

Adicionalmente, ni de forma previa a adoptar las decisiones, ni en los actos administrativos que decidieron sobre la calificación y la solicitud de supletorio y que despacharon desfavorablemente los recursos, la EJRLB resolvió acerca del decreto de las pruebas solicitadas por mí, es decir, no existió un pronunciamiento acerca de la procedencia de decretarlas o las razones para negar su práctica.

En conclusión, tengo derecho a que la EJRLB me repita la jornada evaluativa del 19 de mayo de 2024, y me permita presentarla en condiciones óptimas con el tiempo reglamentario que tuvieron los demás participantes, con el fin de que se evalúe de manera objetiva e imparcial las habilidades y competencias enseñadas en el curso de formación judicial.

2.2.2 Riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo

Actualmente, el curso de formación se encuentra en desarrollo con los participantes que superaron la fase general, al no tener tan graves problemas de la plataforma Klarway, como tuve que soportar yo. El curso se está impartiendo en modalidad virtual y tiene un determinado número de unidades de aprendizaje que deben estudiarse. Una vez terminadas, se evaluarán sus contenidos. Esto ocurrirá los días **16 de marzo** y 30 de junio de 2025, como lo establece el cronograma anexo a esta tutela. En diciembre de 2025, se conformarán las listas de elegibles.

Las etapas del proceso son preclusivas y terminarán de forma definitiva en diciembre del presente año. Culminada la etapa pedagógica (con la evaluación final), iniciará la de calificaciones y recursos. El proceso terminará con la publicación de la lista de elegibles en diciembre de 2025. **Una vez publicada la lista, no habrá forma de retrotraer las actuaciones del proceso de selección**, puesto que, las personas que la conformen se posesionarán en los cargos vacantes.

Como su señoría puede ver a primera vista, mediante los medios de prueba de esta tutela está plenamente demostradas (ver dictamen) que las fallas son sólo atribuibles Klarway y no a mi, por lo que es arbitrario e injustificado que no me hayan permitido hacer el examen supletorio ni ordenado repetir la prueba.

Por esta razón, no solo está plenamente justificado que su señoría me reintegre al curso como mecanismo transitorio para poder presentar el examen del 16 de marzo de 2025, sino que esta decisión debe tomarse ahora mismo, como medida provisional, para acceder a la información y poder estudiar para presentar la prueba y con ello evitar el perjuicio irremediable que va a suceder si no se toman las medidas y también evitar que la decisión de primera instancia, muy cercana a la fecha del examen termine siendo irrisoria porque pueda presentar el examen pero no haya tenido el tiempo para estudiar los contenidos a evaluar.

2.2.3. Proporcionalidad de la Medida

Como lo ha establecido la jurisprudencia constitucional, es necesario estudiar si la medida es proporcional. Para ello, utilizaremos el test de proporcionalidad que integra un análisis de los subprincipios de idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto de la medida propuesta. Mediante este test se lleva a cabo un analisis centrado principalmente en la necesidad de la medida provisional, comparándola con otras medidas alternativas, con lo que se demostraría el cumplimiento de las condiciones del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

La medida a analizar es la solicitada en este documento, esto es, la orden de reintegrarme inmediatamente al curso de formación judicial para poder alcanzar a estudiar y poder presentar las evaluaciones de la sub fase especializada.

Test de Proporcionalidad para la suspensión de la evaluación

1. Idoneidad

La idoneidad exige un análisis de si la medida logra la finalidad propuesta y si esta finalidad está respaldada por la Constitución. Veamos:

Finalidad:

La medida de reintegrarme de forma inmediata al curso de formación judicial y ordenar la repetición del examen tiene como finalidad esencial que pueda estudiar los contenidos y presentar la evaluación del 16 de marzo de 2025 y con ello restablecer un entorno evaluativo en el que mis derechos fundamentales, en particular la igualdad en el mérito para el acceso a cargos de la rama judicial, sean plenamente respetados. La repetición del examen corrige las desigualdades originadas por las fallas técnicas de la plataforma Klarway, asegurando que la evaluación refleje de manera objetiva mis competencias y habilidades, sin que los errores del sistema afecten mi desempeño. Bajo esta égida, la medida cumple con el fin propuesto de la satisfacción de mis derechos fundamentales.

Adecuación Constitucional:

Esta medida se ajusta a los principios constitucionales de igualdad y debido proceso, ya que garantiza que la evaluación se realice en condiciones iguales entre iguales. Al obligar a la entidad a que reconozca su responsabilidad y restablezca la afectación que generó por las deficiencias técnicas de la plataforma que escogió para realizar el examen, se protege mi derecho a la defensa, evitando que se me penalice por causas ajenas a mi control. Además, la posibilidad de estudiar los contenidos a fondo antes de presentar el examen es fundamental para asegurar una evaluación justa y en línea con el principio del mérito.

2. Necesidad

El análisis de necesidad requiere comparar la medida solicitada con otras alternativas, evaluando cuál responde de manera más efectiva a la protección de mis derechos fundamentales.

Opción 1: Reintegrarme al concurso con la decisión de primera instancia sin acceder a la medida provisional

- Esta alternativa implicaría mi reincorporación al proceso pero sin garantizar un período adecuado para estudiar y ponerme al día con los contenidos. Esto podría dar lugar a que, aunque presente el examen en la fecha programada (16 de marzo), lo haga en condiciones desventajosas por la falta de preparación y revisión de las unidades afectadas por las deficiencias técnicas.
- Esta opción no corrige del todo la desigualdad generada por la pérdida de tiempo en la evaluación original y la decisión arbitraria de no reconocer la falla de la plataforma. No tener suficiente tiempo para estudiar puede traducirse en un desempeño inferior al de mis pares y, por ende, en una evaluación que no refleje objetivamente mis competencias. Como resultado, mi evaluación seguirá reflejando las desventajas técnicas sufridas, lo que podría perjudicar injustamente mi puntaje y mi acceso al cargo.

Opción 2: Reintegro al Curso como medida provisional, en condiciones que me permitan disponer del tiempo adecuado para estudiar y ponerme al día con el contenido

- Esta alternativa permite se me garantice la oportunidad de estudiar, sin tanto tiempo como tuvieron mis compañeros pero de la forma más adecuada en las posibilidades fácticas y jurídicas, lo que resulta crucial para que mi desempeño sea evaluado en condiciones de igualdad.
- Así, se mitigaría el daño y se reduciría la arbitrariedad de la EJRLB, sin que esto implique una afectación a mis pares concursantes ni ningún costo adicional de la EJRLB y con ello del Estado pues presentaría el examen al mismo tiempo que mis pares haciendo que mi evaluación se de en las mismas condiciones de los demás.

Opción 3: No ordenar el reintegro inmediato al curso ni permitir la presentación del examen

- En esta alternativa, se optaría por dejarme excluida del proceso de selección. Esta medida sería altamente perjudicial, ya que materializaría el perjuicio irremediable al haberme impedido participar en condiciones de igualdad en la selección por mérito de los jueces administrativos del circuito. No corregiría la desigualdad existente y ocasionaría un daño irreversible que por razones de tiempo solo constituiría perjuicios patrimoniales causados por el Estado.

Opción 4: Ordenar mi evaluación en la fecha y oportunidad supletoria

- Esta alternativa logra satisfacer el derecho afectado, pero es más restringido en la protección de mis derechos pues estaría desprotegida si situaciones externas, como una enfermedad, me impidieran hacer el examen. Si bien podría tener tiempo para estudiar los contenidos, no tendría la opción de otro supletorio, pues esta no está prevista en el cronograma o supondría una afectación económica para el estado quien tendría un gasto oneroso en su preparación. Aunque a primera vista podría parecer una solución razonable, esta medida resultaría innecesaria, teniendo en cuenta que en este momento se puede ordenar mi reintegro según el calendario ordinario.

<u>Conclusión de la necesidad:</u>

Entre las alternativas evaluadas, la opción de ordenar la reincorporación inmediata al curso para tener tiempo de estudiar los contenidos y poder presentar el examen es la medida que mejor responde a la protección de mis derechos fundamentales. Esta alternativa no solo corrige la desigualdad generada por las deficiencias técnicas, sino que evita costos adicionales para el Estado.

La segunda opción que mejores condiciones tiene en la comparación de medidas es la de ordenar el reintegro y la realización del examen supletorio, pues en condiciones normales, no habría inconvenientes para presentarlo salvo alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito.

3. **Proporcionalidad en sentido estricto**

La proporcionalidad en sentido estricto consiste en la ponderación de los principios que están en juego para ver si la importancia de la adopción de la medida se justifica en atención con el costo que tendría con los principios contrapuestos. Así, identificaré primero esos principios y luego haré el ejercicio de ponderación.
Principios jurídicos contrapuestos:
La medida a evaluar contrapone, por un lado, el principio de igualdad y el derecho al debido proceso –que exigen que todos los discentes sean evaluados en condiciones equitativas y tengan la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y a aportar pruebas en un entorno académico adecuado–, y, por el otro, el interés en mantener el calendario evaluativo y la eficiencia administrativa del proceso de selección.
Ponderación de costos y beneficios de la opción ganadora (Reintegro inmediato al curso con garantía de tiempo para estudiar):

<u>Beneficios:</u>
Al ordenar el reintegro inmediato, se garantiza que el examinado pueda estudiar adecuadamente y presentarse al examen en condiciones de igualdad, protegiendo el derecho a la igualdad, al debido proceso y a la defensa.
Permite subsanar la desventaja causada por las deficiencias técnicas en evaluaciones previas, asegurando que la evaluación refleje de manera objetiva el mérito del discente, sin perjuicio por factores externos.
La incorporación o reintegro oportuno evita que se consuma el perjuicio irremediable que implicaría quedar excluido del proceso, ya que el examen de la fase especializada es fundamental para el acceso a cargos públicos de mérito.

<u>Costos:</u>
La medida no implica una reprogramación o extensión del proceso, lo que no conlleva un costo temporal para la administración del concurso.
La implementación de un reintegro inmediato no requiere ajustes en la planificación y posible reasignación de recursos, aunque tales costos fueran relativamente menores en comparación con el daño que causaría la exclusión definitiva del discente, en este caso no habría ningún costo adicional.

Conclusión:

Ponderando los costos y beneficios de la medida con relación a los principios contrapuestos, se concluye que la orden de reintegrarme al curso de formación judicial, garantizándome el tiempo necesario para estudiar y prepararme para el examen programado, resulta claramente más justificada y beneficiosa que la alternativa de no reintegrarme. Los beneficios en términos de protección de derechos fundamentales, equidad y prevención de perjuicios irreparables superan ampliamente los costos mínimos logísticos que implicaría la medida. Por ello, en términos de proporcionalidad en sentido estricto, es preferible ordenar el reintegro inmediato al curso, como mecanismo transitorio que asegure que la evaluación se

realice en condiciones justas y que mi derecho al debido proceso y a la igualdad sea efectivamente salvaguardado.

En virtud de todas estas explicaciones probatorias y jurídicas, no cabe la más mínima duda de la necesidad y proporcionalidad de la medida provisional solicitada pues con la solidez probatoria hay más que la apariencia de buen derecho pues con el informe forense aportado se puede constatar sin duda de alteración, que yo cumplía con todas las condiciones necesarias para presentar el examen y que los problemas que experimenté son exclusivos de la plataforma Klarway. Así, será el juez administrativo competente quien defina la nulidad y restablecimiento del derecho pero sin impedirme que yo haya presentado el resto de pruebas de la fase especializada. En atención a lo anterior, le solicitamos a su señoría se sirva proteger como medida provisional mis derechos fundamentales ante la amenaza inminente de vulneración.

3. Reiteración de las medidas provisionales solicitadas

1. Ordenar a la EJRLB **que me incluya inmediatamente como discente** en la fase especializada de la Convocatoria 27 para elegir funcionarios judiciales, de modo que pueda cursar, en igualdad de condiciones con los demás participantes, las unidades y programas académicas que conforman esa fase y preparar con tiempo el examen, así como todas las fases subsiguientes mientras el juez natural (administrativo) decide definitivamente la demanda ordinaria sobre este particular.
2. Como consecuencia, ordenar a la EJRLB que habilite para mí, la presentación del **primer examen de la fase especializada** de la Convocatoria 27, para el día 16 de marzo del 2025 o, de ser necesario, en la fecha que fijen para realizar el examen **supletorio**.

De su señoría,

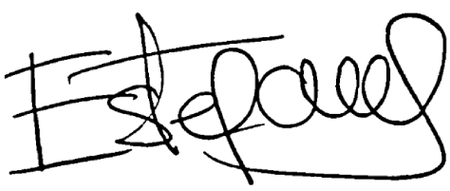

MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES
C.C.No. 1.061.692.218 expedida en Popayán
Correo: estefaniavides@gmail.com

ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

Honorable
JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ACCIONANTE: MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES

ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.692.218, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO** contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** (en adelante EJRLB o escuela judicial) y la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** (en adelante UTFJ).

Con el fin de que se amparen **transitoriamente** mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas, en razón de las numerosas y muy graves fallas que tuvo el programa Klarway y que me impidieron siquiera abarcar la mitad de la prueba.

A continuación, presentaré de manera muy corta y directa la síntesis del caso. Después de ello, presentaré en una técnica jurídica todos los hechos haciendo referencia a cada una de las pruebas en las que se soporta. Con posterioridad, abordaré la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio. Luego, explicaré cada una de las violaciones a los derechos fundamentales invocados. Finalmente, presentaré las pretensiones que solicito para mi tutela de los derechos fundamentales.

SÍNTESIS DEL CASO

Soy abogada de la Universidad de Cauca y laboro al servicio de la Rama Judicial desde que terminé mis estudios de pregrado. Inicialmente empecé a trabajar como como escribiente y oficial mayor en provisionalidad y, luego, gracias a que superé dos concursos de méritos para proveer cargos de empleados, me vinculé como sustanciadora de tribunal y, actualmente, me encuentro en carrera judicial en el cargo de profesional universitario grado 16.

Ser jueza de la República ha sido mi sueño y mi proyecto de vida, desde que inicié mis estudios en derecho. Para alcanzar ese propósito he dedicado todo mi tiempo y esfuerzo en prepararme y adquirir los conocimientos y las habilidades necesarias para desempeñar de manera adecuada, eficiente y óptima la labor de administrar justicia. Estudié una maestría en derecho administrativo, una especialización en derecho administrativo (Universidad del Cauca), especialización en contratación estatal (Universidad Externado de Colombia) y actualmente estoy terminando una maestría en derecho constitucional (Universidad Externado de Colombia).

La EJRLB me impidió presentar el examen eliminatorio del curso de formación judicial, en igualdad de condiciones a las de mis compañeros, ya que el programa que utilizó para hacer el examen me quitó gran parte del tiempo con el que contaba para resolverlo, lo que ocasionó que no pudiera completar la mitad de la prueba de la jornada de la mañana y, como consecuencia, quedara eliminada del proceso de selección no en razón a mi mérito sino por las fallas de dicha plataforma.

En efecto, la plataforma Klarway, utilizada por las accionadas para realizar el examen, no permitió un acceso rápido sino que se quedaba girando o estático y no entraba. El programa no funcionó ni reiniciándolo, cerrándolo y reabriéndolo, no tuve un soporte eficiente ante la eventualidad. Lo intenté infructuosamente por más de una hora hasta que finalmente me llamaron de la UTFJ2019 y me preguntaron en qué parte estaba. Algo hicieron y finalmente pude acceder hacia las 9:10. Aunque me dediqué a hacer mi prueba lo más veloz que pudiera, a las 10:16 volví a tener fallas graves pues la pantalla se redujo a ¼, y no reconoció más la cámara y desactivó el chat de soporte. A pesar de cumplir con todos los requisitos de hardware y de software y de tener las primeras interacciones con la plataforma desde antes de las 8 am, el programa no funcionó correctamente.

La actuación de la EJRLB afectó de manera determinante mis derechos y garantías constitucionales, puesto que mi acceso a este cargo público, para el cual me preparé desde el año 2018, superando la etapa más difícil que era la prueba de conocimientos y cursando satisfactoriamente toda la formación del curso en su fase general, ha sido coartado y cercenado por la EJRLB y su contratista la UTFJ, por fallas no atribuibles a mí.

Esta situación fue puesta en conocimiento desde el primer momento, tanto por el chat de la plataforma, que tardaban demasiado en contestar e incluso mediante una llamada. En esas conversaciones, los agentes de la Unión temporal que ejecutaba la prueba incluso reconocen su falla y afirman que con posterioridad se dará más tiempo, cosa que no dirían si no tuvieran ninguna responsabilidad. Después de

terminado el examen, cambiaron la versión, negando lo que reconocieron en la mañana. Desde ahí, las demandadas se han encargado de negar la ocurrencia de cualquier fallo, aunque fueron conscientes de ella. He puesto de presente tanto en la solicitud de supletorio, como en la reposición a la resolución de calificación, todos estos problemas y nunca han valorado mis pruebas ni han contestado el centro de lo que planteo. Tampoco se me permitió controvertir las supuestas pruebas de la EJRLB, elementos básicos del procedimiento administrativo que buscan la protección de los elementos básicos del derecho al debido proceso y la contradicción probatoria.

Finalmente, la EJRLB me ha negado el acceso a la información, ha vulnerado mi derecho de petición y obstaculizado mi derecho de acceso a la administración de justicia, al negarse a responder mis solicitudes y rehusarse a entregarme los documentos que le he solicitado (aun cuando en las reglas del examen estableció que todos los videos y documentos serían entregados a los participantes después de la calificación).

La escogencia de los funcionarios judiciales debe obedecer exclusivamente al mérito, las habilidades, conocimientos y competencias que se adquieran en el curso de formación judicial, este proceso no puede ser afectado por los problemas tecnológicos de la plataforma contratada por un tercero para realizar una evaluación de carácter eliminatorio.

Sé que procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. No pretendo desconocerlo o desnaturalizar la acción de tutela, pero justamente solicito esta tutela como mecanismo transitorio, como lo permite el Decreto 2591 y lo ha desarrollado la jurisprudencia constitucional, puesto que el examen de la fase especializada es el 16 de marzo y no alcanza a haber ningún pronunciamiento sobre medidas cautelares a los jueces administrativos. Actualmente tengo contratada una demanda y he obtenido la realización de un dictamen forense de mi computador que me permite demostrar sin ninguna duda que los problemas de la plataforma fueron ajenos a mi, mi computador o la red contratada. En los próximos días, radicaremos la solicitud de conciliación ante la Procuraduría y pasado este trámite, que suele demorar alrededor de un mes, radicaremos la demanda. Desde ahí, la experiencia nos indica que tardará al menos otro mes en tomarse una decisión de admisibilidad y medidas cautelares.

Señor juez constitucional, le ruego que intervenga en esta situación que ha vulnerado de manera grave mis derechos fundamentales y adopte las medidas necesarias para hacerla cesar, al menos de manera transitoria, mientras acudo al medio de control ordinario.

1. HECHOS

Hechos relativos a la evaluación del curso de formación y las fallas de la plataforma klarway

1.1. Superé la prueba de conocimientos de la Convocatoria No. 27[1], para el cargo de juez administrativo con un puntaje de: 862.70 puntos. Quedé de puesto 56 a nivel nacional para el cargo al que aspiro, de los cuales hay al rededor de 400 vacantes actualmente, También superé la etapa de estudio de requisitos mínimos. El 6 de octubre de 2023, inicié el IX curso de formación judicial. La realización de este curso y su evaluación han estado a cargo de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 (UTFJ), tercero contratado por la EJRLB. (anexo 1)

1.2. El curso se compone de dos subfases (general y especializada)[2]. Cada una culmina con una evaluación de carácter eliminatorio. La subfase general inició en octubre de 2023 y terminó con las evaluaciones llevadas a cabo los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. La etapa especial comprende dos etapas de formación: la primera inició en noviembre de 2024, actualmente está en desarrollo, y culminará el 16 de marzo de 2025, con una evaluación; luego, se avanzará a la siguiente etapa que termina el 30 de junio de 2025. (anexo 2)

1.3. Durante la subfase general del curso, estudié y realicé todas las actividades formativas y pedagógicas correspondientes a las ocho unidades que integraban el pensum.

1.4. El 12 de abril de 2024, la EJRLB expidió la Guía de Orientación al Discente, documento mediante el cual se establecieron las reglas para la presentación de la evaluación de la sub-fase general[3]. Con este documento se informó que el examen se haría de forma virtual a través de una plataforma digital denominada Klarway, que sirve para la realización de pruebas en línea y utiliza la técnica *proctoring* para grabar la imagen y la pantalla del usuario, con el fin de evitar fraude. (anexo 3)

1.5. La guía además contenía los requisitos técnicos que debían cumplir los computadores para acceder a la plataforma y presentar la evaluación, estos eran:

---

[1] Realizada por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante CSJ) mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de esa fecha (acuerdo de convocatoria).
[2] Acuerdo Pedagógico.
[3] ANEXO 20 – Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual de la Sub-fase General.

3.1.1.2. Dispositivos Electrónicos

El discente debe contar con un equipo de cómputo con Sistema Operativo Windows o MAC con las siguientes características:

Sistema Operativo	**Operativo Windows 10 o posterior**
Procesador	Mínimo Intel Core i3 o Ryzen 5
Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.
Conexión Internet	Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga
Memoria RAM	Mínimo 4GB

15

IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA COLOMBIA
In unitatem mutationem construimus
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escuela Jud
"Rodrigo Lara Be

Disco duro	Al menos 10GB de memoria libre

1.6. También explicaba las acciones que debían realizarse para acceder al examen en línea y desarrollar el cuestionario, de la siguiente manera:

Previo a la prueba:

- Instalar la aplicación KLARWAY.
- **Desinstalar los antivirus y protecciones de seguridad** del computador.
- Desinstalar todos los programas de office, conexión remota y otras aplicaciones.

Durante la prueba:

- Realizar la prueba de micrófono y reconocimiento de voz.
- Realizar la autenticación biométrica para la validación de identidad.
- Realizar una auditoría de seguridad ante la cámara web (mostrar rostro, brazos y torso, para garantizar la seguridad y confidencialidad de la evaluación.

1.7. Siguiendo las recomendaciones de la guía, con algunos días de antelación, instalé la aplicación KLARWAY y desinstalé los antivirus de mi computador y casi todos los programas (incluso office).

1.8. El día 18 de mayo de 2024, la UTFJ se comunicó vía telefónica conmigo, para verificar si había instalado la aplicación y para evaluar el sistema operativo de mi computador y la velocidad del internet contratado. Revisé y les referí los datos que me solicitaron. Después de analizar la información, me indicaron que cumplía con las especificaciones técnicas para presentar el examen.

1.9. El 19 de mayo y el 2 de junio fueron los días señalados para llevar a cabo el examen. Cada día se evaluaban cuatro programas (dos en la mañana y dos en la tarde) de los ocho que conformaban la fase general del curso, estos eran:

1. Habilidades humanas
2. Interpretación judicial y estructura de la sentencia
3. Justicia transicional y justicia restaurativa
4. Argumentación judicial y valoración probatoria
5. Ética, independencia y autonomía judicial
6. Derecho humanos y género
7. Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
8. Filosofía del derecho e interpretación constitucional

1.10. La EJRLB nos indicó que la plataforma estaría disponible 45 minutos antes de la hora de inicio de la prueba, para realizar el registro biométrico y «estar en posición prestos a iniciar», además de eso, afirmó que el chat de soporte técnico estaría habilitado desde las 6:00 am para resolver inquietudes.

1.11. El 19 de mayo de 2024, intenté conectarme desde las 7:20 am, con el fin de realizar la verificación y seguridad necesarios para iniciar la prueba. Realicé todos los pasos señalados en la guía, pero la plataforma no iniciaba. Informé la situación al chat de soporte técnico y me respondieron que esperara hasta las 8:00 am.

1.12. A la hora indicada volví a intentar ingresar, siguiendo las pautas señaladas en la guía técnica, pero el aplicativo no me dejaba ni siquiera realizar el reconocimiento de voz. En el chat de soporte técnico me recomendaron reiniciar el equipo y desconectar el modem.

1.13. Reinicié el computador y desconecté y conecté el modem, pero el aplicativo se quedaba cargando por varios minutos y aparecía el aviso: «comprobando conexión». Realicé la revisión de internet del *speed test* y aparecía una velocidad superior a 170 mg[4]. (anexo 4)

[4] Estefania: anexo 1 y 2. Eliana: 3 y 4. Jorge Vladimir: 5 y 6.

1.14. Durante 57 minutos, reinicié el computador e intenté ingresar nuevamente a la plataforma, sin éxito. En algunas oportunidades lograba llegar hasta el registro biométrico, proceso que se tardaba varios minutos y, una vez hecho, no podía ingresar al aplicativo y volvía a aparecer el aviso de que estaba cargando o comprobando conexión[5]. Al tiempo, verificaba la velocidad del internet y esta era superior a 170 mg.

1.15. Los minutos siguieron corriendo y mi angustia y miedo por no poder empezar el examen también. Solicité ayuda en varias oportunidades al chat de soporte técnico, sin recibir una asesoría efectiva.

1.16. A las 8:59 a.m., finalmente, me contestaron por el chat de soporte técnico que iban a hacer una validación. Me preguntaron en qué ciudad y barrio me encontraba. Les contesté que estaba ubicada en Bogotá en el barrio Centro Internacional.

1.17. A las 9:10 am, la plataforma me permitió ingresar, es decir, con más de una hora de retraso.

1.18. Una vez empecé a responder el examen, solicité por el chat de soporte que me repusieran el tiempo perdido porque eran fallas que no estaban bajo mi control. Me respondieron que «estuviera tranquila pues eso no me afectaría», que continuara realizando la prueba, ya que las 4 horas empezaban a correr desde mi ingreso al aplicativo. (anexo 5) Confiada en esa respuesta contesté la prueba con la convicción de que tendría cuatro horas para responderla.

1.19. Luego, a las 10:16 am aproximadamente, la pantalla se oscureció y la cámara dejó de trasmitir mi imagen. Informé la situación al chat de soporte técnico. La persona que respondió me indicó que debía revisar si tenía la cámara habilitada. (anexo 6)

1.20. Conecté y desconecté la cámara y corroboré que funcionaba adecuadamente, pero el problema persistió. Entonces, me aconsejó que reiniciara el pc. Seguí la instrucción pero, cuando intenté ingresar nuevamente a la plataforma, sucedió lo mismo que me había pasado antes y el aplicativo no iniciaba. Tardé 20 minutos en acceder nuevamente al cuestionario. Cuando lo logré, la pantalla estaba reducida, lo que me dificultaba leer las preguntas, la cámara continuaba sin imagen y no aparecía el chat de soporte técnico.

1.21. En ese momento recibí la llamada de una persona que se identificó como ingeniero de la unión temporal, quien durante más de 20 minutos me realizó preguntas técnicas, para finalmente decirme que siguiera haciendo el examen en esas condiciones. Le solicité que me indicara si presentar el examen así era causal de nulidad pues **el uso de cámara era obligatorio** según las instrucciones de la guía, pero me dijo que continuara respondiendo.

5

1.22. Seguí las recomendaciones y respondí la prueba tan rápido como pude, hasta las 12:00 m, que se cerró la plataforma; sin embargo, como consecuencia de las dificultades y retrasos que sufrí, no alcancé a leer ni contestar **33 de las 42 preguntas** correspondientes a la unidad denominada «interpretación judicial y estructura de la sentencia».

1.23. En la tarde, la plataforma volvió a presentar problemas para el ingreso y me dejó iniciar solo hasta las 2:18 pm. Pese a eso, alcancé a responder todo el examen, pues el retraso fue mucho menor al que había sufrido en la mañana.

1.24. Antes de finalizar la jornada de la tarde, solicité por el chat la reposición del tiempo perdido en la mañana. Sin embargo, me contestaron que «por disposición del Consejo Superior no se iba a hacer reposición de tiempo». (anexo 7) Además, solicité la entrega de las conversaciones sostenidas por el chat de soporte y me indicaron que las entregaría después de entregar los resultados del examen. (anexo 8)

1.25. En estos retrasos e interrupciones perdí casi dos horas de las cuatro estipuladas para hacer la prueba. Como consecuencia, no pude leer ni responder **33 preguntas de las 42 preguntas que conformaban** el examen de esa jornada. Es decir, estos problemas me impidieron responder el 40% del cuestionario (39.2% exactamente).

1.26. Las 33 preguntas que dejé sin contestar por la falta de tiempo tienen un valor de **111.25 puntos** (25 preguntas de 1.25 puntos, 4 preguntas de 6.25 puntos y 6 preguntas de 10 puntos; cada una).

1.27. En la exhibición de mi examen, la UTFJ me mostró las siguientes estadísticas sobre el desempeño que tuve en la prueba:

Jornada	**Puntaje**	**Tiempo empleado**
Prueba del 19 de mayo jornada mañana	108,75 de 250,00 (43,5%)	2 horas y 59 minutos
Prueba del 19 de mayo jornada tarde	214,17 de 250,00 (85,67%)	3 horas y 41 minutos
Prueba del 2 de junio jornada mañana	209,17 de 250,00 (83,67%)	3 horas y 59 minutos
Prueba del 2 de junio jornada tarde	185,00 de 250,00 (74%)	3 horas y 52 minutos

Según estos porcentajes, el puntaje obtenido en la jornada de la mañana del 19 de mayo correspondió a un **43%** de aciertos, pero no alcancé a responder el 40% de las preguntas. En las jornadas siguientes, este fue de **85,67%, 83,67% y 74%** respectivamente. En promedio, en las 3 pruebas que completé obtuve el **81,1%** de respuesta correctas. (anexo 9)

Hechos relativos a la actuación administrativa durante la cual se vulneraron mis derechos fundamentales

1.29. El 24 de mayo de 2024, a través de la plataforma Helpdesk habilitada por la EJRLB para elevar peticiones (tickets) y correo electrónico, solicité la **repetición y supletorio** de la jornada de evaluación de la mañana del 19 de mayo de 2024, contando todo lo que aquí demuestro. Además requerí la siguiente información (anexo 10):

> (…) las conversaciones sostenidas por el chat de soporte técnico el día 19 de mayo de 2024, en observancia de la transparencia, confianza legítima y buena fe que deben rodear las actuaciones públicas.
>
> Además solicito me envíen copia del reporte de la hora real a la que ingresé a la plataforma, para usarlo como elemento probatorio.

1.30. El 21 de junio de 2024, la EJRLB expidió la Resolución No. EJR24-300 «Por medio de la cual se niegan las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial», mediante la cual negó a 54 personas, incluyéndome, la solicitud de supletorio, con el siguiente argumento (anexo 11):

> Realizado el análisis a las solicitudes de prueba supletoria de los discentes que se relacionan a continuación, respecto de la evaluación programada tanto para el día 19 de mayo de 2024 como para el 2 de junio de 2024, se concluye que no reúnen las características intrínsecas y propias para ser consideradas como una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o no aportaron documentación conducente y útil para acreditarla; por consiguiente, se niega la solicitud de evaluación supletoria.

La EJRLB no realizó ningún pronunciamiento frente a la solicitud de probatoria y de información que elevé junto con la solicitud de supletorio.

1.31. Contra la aludida resolución instauré recurso de reposición, a través del cual, presenté mis argumentos y solicité la práctica de pruebas, conforme al artículo 79 del CPACA, en los siguientes términos (anexo 12):

> Como quiera que es el contratista de la plataforma, quien tiene en su poder los chats, el registro o grabación de la llamada telefónica, los logs de actividad o registros de eventos del usuario y las grabaciones de mi prueba (de mi imagen y del computador) que prueban todos los incidentes que sufrí, solicito que se pidan dichas pruebas a la Unión Temporal que operó la plataforma Klarway y que se tengan en cuenta para resolver este recurso.
>
> Además, solicito que me entreguen dichos elementos probatorios.

1.32. El 3 de septiembre de 2024, a través de la resolución No. EJR24-416, la entidad resolvió desfavorablemente el recurso interpuesto contra la decisión de negar el supletorio. Dicha determinación la sustentó en los siguientes argumentos (anexo 13):

> Sobre el desempeño de la plataforma Klarway, el aliado estratégico confirmó que esta operó correctamente para los demás usuarios durante el mismo periodo y bajo las mismas condiciones. La **plataforma no presentó fallas o deficiencias en su funcionamiento**. Los retrasos experimentados por el recurrente, por lo tanto**, parecen deberse a problemas técnicos individuales, como fallas en su equipo de cómputo o en la conectividad a internet.**

> Como soporte de lo anterior, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 allegó un reporte técnico, a través del cual, hizo constar que **98%** de los discentes que **ingresaron** a presentar la evaluación el día 19 de mayo del presente año, la **completaron** en su totalidad; dicha cifra, demostró la alta disponibilidad del ecosistema tecnológico. Además, señalaron que los servidores no superaron el 5% de su capacidad de procesamiento y que el tráfico de red con los 3059 discentes conectados no excedió los 25 MB por segundo y la operación total sobre el disco del Campus Virtual, en su pico más alto, alcanzó los 100 MB por segundo.
>
> Además, se verificó que no hubo interrupciones en los servicios de soporte técnico y que las alertas del sistema no reportaron incidencias que pudieran haber afectado el acceso de la recurrente. Los registros técnicos confirman que la infraestructura digital cumplió con los estándares necesarios para garantizar la accesibilidad y funcionalidad en todo momento. De este modo, **cualquier inconveniente relacionado con el equipo de la recurrente o su conexión a internet no es responsabilidad de la plataforma dispuesta para el examen, ni de la Escuela Judicial.**
>
> En este contexto, es importante señalar que el uso de sistemas tecnológicos implica la concurrencia de factores externos que pueden afectar la experiencia del usuario, tales como **las características del equipo de cómputo utilizado, la estabilidad de la conexión a internet, o incluso la configuración personal de los dispositivos**. Estos elementos, ajenos al control de la plataforma y de la Escuela Judicial, **pueden haber sido determinantes en los retrasos experimentados** por el recurrente, y es crucial reconocer que tales circunstancias no son imputables a la entidad organizadora de la evaluación. (Negrillas fuera del texto)

1.33. En este acto, la entidad no se pronunció sobre la solicitud de práctica de pruebas que elevé en el recurso, o las razones por las cuales, consideraba que estas no eran necesarias. Además, pese a que hizo referencia a una certificación aportada por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, no realizó el traslado de esa prueba, para garantizar mi derecho de defensa y contradicción. Tampoco efectuó ninguna manifestación sobre la documentación e información que solicité con el recurso.

1.34. Mediante Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la prueba de calificación, según la cual, obtuve un puntaje de 725,14. (anexo 14)

1.35. Contra dicha decisión interpuse recurso de reposición, en el cual argumenté, entre otros aspectos, que la calificación no reflejaba un resultado objetivo de mis conocimientos y competencias adquiridas en el curso de formación judicial, dado que no tuve la posibilidad de responder 34 preguntas de la jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024, por las fallas técnicas atribuibles a la plataforma klarway. (anexo 15)

1.37. A través de la Resolución N.° EJR24-1246 notificada el 9 de noviembre de 2024, la EJRLB resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024, por las cuales, se publicaron los resultados de la prueba de calificación. Como consecuencia, revocó parcialmente la decisión recurrida y subió el puntaje que obtuve a 738, porque, según señaló, algunas preguntas (las cuales no identificó) no fueron calificadas adecuadamente. Frente al reclamo relativo a la falta de tiempo por las fallas de disponibilidad de la plataforma, que afectó la igualdad en el desarrollo de mi prueba, la entidad se limitó a señalar: (anexo 16)

> Respecto a lo señalado por la recurrente que no se garantizó el derecho de igualdad, puesto que solamente pudo ingresar a la evaluación después de iniciada cada jornada, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial aclaró que: (…) Las inconsistencias técnicas alegadas durante la presentación de la evaluación virtual relacionadas con la idoneidad de los dispositivos electrónicos mínimos exigidos, era responsabilidad directa del discente (…).

1.38. El día 27 de octubre de 2024, solicité por tercera vez a la EJRLB, la entrega de la siguiente información: (anexo 17)

> Logs detallados de acceso al servidor de Klarway para el día 19 de mayo de 2024, centrados en el periodo de tiempo alrededor de las 7:00 a.m. a 12 m.
>
> Registros del servicio de geolocalización proporcionado por dicho proveedor, para el mismo periodo de tiempo (para el día 19 de mayo de 2024, centrados en el periodo de tiempo alrededor de las 7:00 a.m. a 12 m).
>
> Registros detallados de *todos* los servidores involucrados en el proceso de acceso a la plataforma Klarway durante el periodo de tiempo crítico (al menos desde las 7:00 AM hasta las 12 M del 19 de mayo de 2024).
>
> Entregarme copia del contrato o acuerdo entre la unión temporal Formación Judicial 2019 y el proveedor u operador de la plataforma Klarway, que relacione sus responsabilidades y la entrega de esta información.

1.39. El 13 de noviembre de 2024, recibí una respuesta por parte de la EJRLB, en la que me indicaron que mi petición se había remitido al representante legal de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, dado que la información solicitada se encuentra a su cargo. Hasta la fecha, mi petición no ha sido contestada. (anexo 18)

1.40. De otra parte, elevé derecho de petición a mi proveedor de internet, para obtener información sobre las fallas de conexión reportadas el 19 de mayo de 2024 y la velocidad de internet que tenía contratada para esa fecha.

1.41. En respuesta a mi solicitud, el 9 de noviembre de 2024, la empresa ETB indicó que mi servicio de internet contratado constaba de una velocidad de subida y bajada de 200 Megas con IP dinámica. Sobre las fallas manifestó que en el trascurso del año 2024, solo se presentaron fallas de conectividad durante 3 días de los meses de agosto y septiembre. (anexo 19)

1.41. Contraté un peritaje forense sobre mi equipo, en el que pedí que indicaran cuáles eran los logs, es decir, la información que deja el equipo al interactuar con el programa Klarway, dentro del computador. Estos logs acreditan, al menos, dos cosas esenciales: que yo estuve interactuando con la plataforma desde las 7:24 am y que mi equipo de cómputo supera todas las exigencias técnicas establecidas por la UTFJ.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, se abordarán los aspectos jurídicos relativos a (1) la competencia, (2) la legitimación en la causa y (3) la procedencia de la presente acción de tutela,

el análisis cumplimiento de los requisitos de inmediatez (3.1) y subsidiariedad (3.2) contra el acto administrativo del 8 de noviembre de 2024, mediante el cual fui excluida del concurso de méritos.

Posteriormente, (4) se abordará el fondo del asunto contra el mencionado *acto*; como también respecto de las omisiones relativas a brindarme la información que está en poder de la entidad: acción y omisiones atribuibles a la EJRLB y la UTFJ, que vulneraron mis derechos fundamentales, por lo que se formulan los siguientes cargos:

1. Vulneración de mis derechos a la igualdad y de acceso a cargos públicos, a través del mérito, como consecuencia de la reducción arbitraria del tiempo que tuve para responder la evaluación eliminatoria del concurso de méritos.

2. Trasgresión de mis derechos de petición y el debido proceso, por la falta de respuesta a las peticiones de información y la inobservancia de los principios de contradicción, defensa y carga dinámica de la prueba, en el trámite de las actuaciones administrativas.

Para proteger mis derechos fundamentales, es razonable que su señoría adopte el amparo solicitado mediante esta acción de tutela, en el sentido de ordenar a la entidad accionada lo solicitado en esta demanda **de manera transitoria**, pues es la misma entidad la que me ha colocado todas las trabas para acceder a la información que requiero para iniciar los mecanismos de control ordinarios.

2.1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La presente acción de tutela es interpuesta personalmente como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En el Anexo 1, se encuentran copias de mi cédula y del certificado de inscripción al curso. Conforme a estos documentos, sufro la grave amenaza de vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, la defensa y contradicción y el acceso a cargos públicos por el sistema del mérito.

Por lo tanto, tengo legitimación en la causa por activa para solicitar la protección de mis derechos.

2.2. PROCEDENCIA

Una vez demostrado el cumplimiento del requisito de inmediatez (3.1), se procederá con el estudio de subsidiariedad (3.2) respecto de la decisión de excluirme del curso de formación judicial, quitarme la oportunidad de aportar y controvertir pruebas, adelantar la actuación administrativa sin respeto del debido proceso, como también respecto de las omisiones de dar una respuesta de fondo a mis peticiones.

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de la procedibilidad de la acción de tutela en el campo de los concursos de mérito, estableciendo tres excepciones, a saber: "*i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un*

perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo"[6]. En este caso, no solo no cuento con un mecanismo judicial para demandar esta protección, o este no es adecuado ni eficaz, sino que además los hechos advierten la ocurrencia de un perjuicio irremediable, como se explicará en el análisis de subsidiariedad.

2.3.1. INMEDIATEZ

La publicación de las notas que me excluyeron de las siguientes etapas del curso de formación judicial y con ello, del proceso de selección, para acceder al cargo de juez administrativo, se notificó el 8 de noviembre de 2024, lo que significa que esta demanda se presenta habiendo transcurrido menos de 3 meses desde que tuve conocimiento del acto. Por eso, esta acción cumple el requisito de inmediatez frente a las irregularidades cometidas en el acto que afectan directamente mis derechos fundamentales.

En cuanto a las omisiones, relativas a resolver mis peticiones, aún no han cesado, por eso se satisface la inmediatez.

2.3.2. SUBSIDIARIEDAD

Como lo señala el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela corresponde a un mecanismo subsidiario y residual que no reemplaza a los mecanismos judiciales ordinarios pues por regla general procede cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial **salvo cuando sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. En mi caso en concreto, no solo soy consciente de la procedencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sino que justamente no pretendo esconderlo; mas bien ponerlo de presente, para con ello centrar el debate en que lo que se pretende es un amparo transitorio, pues, si tuviera que esperar hasta la decisión judicial más pronto sobre este punto, tardaría alrededor de 2 a 3 meses y el examen es en 12 días hábiles al presentar esta tutela.

Debo poner de presente que el término de caducidad de la acción se extiende hasta el 8 de marzo de 2025. Actualmente me encuentro en una fase muy avanzada de construcción de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y espero radicar la solicitud de conciliación en alrededor de una semana. Tan es así que solicité a mi costa un dictamen forense de mi computador con el que se puede observar fácilmente logs (información del sistema sobre la aplicación) que prueban que yo estuve interactuando con la plataforma Klarway desde antes la hora de inicio del examen, que cumplía con todos los requerimientos técnicos exigidos e incluso que hubo unos fallos de la plataforma.

Tengo toda la seguridad de que podré probar la vulneración de mi derecho desde la perspectiva contencioso administrativa, su juez natural, pero ahora necesito la

[6] Sentencia SU-067 de 2022. M.P.: Paola Andres Meneses Mosquera.

intervención del juez constitucional para evitar que se consume irremediablemente ese perjuicio.

2.3.2.1. Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

El artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 establece:

> ARTICULO 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. **Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**
> En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.
> En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.
> Si no la instaura, cesarán los efectos de éste.
> **Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.**

En el presente caso sucede lo establecido en el último inciso del artículo. Tal y como se ha venido señalando en los hechos, vamos a interponer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de forma paralela a esta acción. Estamos en una etapa muy adelantada de la demanda y a punto de solicitar la audiencia de conciliación. Además, asumí los costos de un dictámen pericial sobre mi computador y la contratación de un abogado. Es innegable que necesito, tan solo, una protección transitoria.

Cómo lo ha reconocido la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, a pesar de que la regla general es controvertir el acto administrativo a través de la acción de nulidad y restablecimiento, excepcionalmente solicitar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo en el marco de una acción de nulidad y restablecimiento de derechos no implica la improcedencia de la acción de tutela[7]. Haciendo que ambas acciones puedan coexistir.[8]

En especial, cuando el mecanismo ordinario no resulta efectivo para proteger los derechos fundamentales de forma inmediata y la tutela se invoca para evitar la configuración de un perjuicio irremediable tal y como se evidencia en mi caso en concreto donde es clara la diferencia entre la eficacia que ofrece la acción de tutela en relación con las medidas cautelares del CPACA. Y que la misma Corte ha

[7] Corte Constitucional. Sentencia SU-039 de 1997
[8] Corte Constitucional. Sentencia T- 105 de 2023

identificado y reconocido al estudiar la procedencia de la tutela como mecanismo transitorio. [9]

Frente a casos como este, en la jurisprudencia acude al examen *concreto* para determinar el grado de eficacia e idoneidad del otro mecanismo de defensa judicial y la excepcionalidad de la tutela como mecanismo transitorio. Para ello, ha determinado que su aplicación e interpretación es estricta y las órdenes que se emitan en ese evento deben ser temporales pues de trata de un medio expedito, oportuno y efectivo con el cual se puede evitar la ocurrencia de un daño o perjuicio irremediable que ocurriría en el interregno de la toma de la decisión definitiva. [10]

2.3.2.2. Amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable en mi caso

Partamos de que el término ¨amenaza¨, no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un daño irreparable y grave de manera injustificada, ya que actualmente fui excluida injustamente del concurso y si no presento este examen quedaría excluida definitivamente del proceso de selección pues estas son etapas cruciales del concurso que se vienen desarrollando. Al tratarse de un hecho que aún no ha sucedido porque el examen está programado para el 16 de marzo de 2025. Como se ve, estoy en una situación de amenaza inminente de vulneración irremediable de mis derechos fundamentales a la igualdad en el acceso a la administración de justicia por el mérito.

Ahora bien, la Corte ha señalado que para **determinar la irremediabilidad del perjuicio, hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.**[11]

Según esta jurisprudencia en vigor que se reitera constantemente, para que el perjuicio se entienda irremediable, debe ser: **inminente (esto es, que amenaza o está por suceder pronto y tiene una alta probabilidad de ocurrir); ii) grave; iii) que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio sean urgentes; y que iv) la acción de tutela sea impostergable para garantizar adecuadamente los derechos vulnerados**. Además, que el cumplimiento de estos requisitos debe verificarse a la luz de las circunstancias propias de cada caso.[12]

---

[9] Ibid. Dentro de las diferencias se encuentran: 1) las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho iniciadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se rigen por la formalidad y por la regla de la justicia rogada. Por su parte, la acción de tutela se rige, en contraposición, por el principio de informalidad y permite la adopción de fallos *extra* y *ultra petita*. 2) las medidas provisionales proferidas por el juez de tutela no requieren de caución por parte del accionante, lo que ocurre ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, salvo en lo relativo a la suspensión provisional de actos administrativos.

[10] Corte Constitucional, Sentencia T-127 de 2014.

[11] Corte Constitucional. Sentencia T-225 de 1993.

[12] Corte Constitucional, sentencia T-847 de 2024.

Conforme a este criterio jurisprudencial, es innegable la amenaza de que ocurra un perjuicio irremediable respecto de mis derechos fundamentales al debido proceso, la defensa y contradicción, la igualdad y el acceso a cargos públicos por el sistema del mérito, por las razones que se explican a continuación:

Inminencia:
El perjuicio es ***inminente*** porque, de acuerdo con el cronograma normal, el examen de la siguiente fase será el 16 de marzo, esto es, en 12 días hábiles al presentar esta tutela. No hay ninguna otra autoridad, sino el juez de tutela que pueda tomar una decisión que proteja mis derechos, así esta sea transitoriamente.

En efecto, según el cronograma de actividades de la convocatoria No 27 para la elección de jueces y magistrados del país, la fase especializada del curso de formación judicial (etapa actual del proceso) inició el 16 noviembre de 2024 y culminará el 30 de junio de 2025. El primer examen de esta fase se practicará el 16 de marzo de 2025 y el segundo examen, el 30 de junio siguiente. Luego se resolverán los recursos contra la calificación. En diciembre de 2025, se conformarán las listas de elegibles. Como se observa en esta imagen publicada en la página web de la Rama Judicial:

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
26	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)	16 de marzo de 2025	16 de marzo de 2025
27	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 3 y 4 Proceso Formativo Subfase Especializada **	22 de marzo de 2025	22 de junio de 2025
28	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 3 y 4)	29 de junio de 2025	29 de junio de 2025
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025
31	Notificación del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de agosto de 2025	15 de agosto de 2025
32	Exhibición Evaluación Subfase General	17 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025
33	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 1 y 2)	24 de agosto de 2025	24 de agosto de 2025
34	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 3 y 4)	31 de agosto de 2025	31 de agosto de 2025

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
35	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de septiembre de 2025	12 de septiembre de 2025
36	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de septiembre de 2025	11 de diciembre de 2025
37	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo don las notas finales de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	12 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025
38	Notificación de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de diciembre de 2025	19 de diciembre de 2025
39	Publicación de la resolución con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
40	Envío del listado de discentes con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025

Nota: Este cronograma está sujeto a las modificaciones que se originen en desarrollo del proceso del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

* Se exceptúa el término de la vacancia judicial (20/12/2024 - 10/01/2025)

** Se exceptúa el término de la vacancia judicial (14/04/2025 - 18/04/2025)

Una vez integradas las listas de elegibles, se realizarán los nombramientos en propiedad y terminará el proceso de selección. Llegado ese momento no habrá forma de retrotraer las actuaciones irregulares cometidas por la EJRLB y la UTFJ, ni de restablecer mis derechos vulnerados.

Actualmente, el curso de formación se encuentra en desarrollo con los participantes que superaron la fase general. El curso se está impartiendo en modalidad virtual y tiene un número de unidades de aprendizaje que deben estudiarse. Una vez terminadas, se evaluarán sus contenidos. Esto ocurrirá los días 16 de marzo y 30 de junio de 2025.

De manera que, las etapas del proceso son preclusivas y terminarán de forma definitiva en diciembre del presente año. Por tanto, para ponerme al día con el pensum y presentar las evaluaciones programadas según el calendario establecido, debo reintegrarme de manera inmediata al curso de formación.

Gravedad:
La Corte Constitucional ha comprendido que la gravedad debe demostrarse en abstracto y en concreto. Esto es, tanto para cualquier persona y para la sociedad (en abstracto), como para la persona solicitante, sea grave.

La situación es muy grave en abstracto porque este tipo de errores, que le sucedieron a varias personas incluyéndome, está impidiendo que se seleccione exclusivamente por el mérito. Además cualquier persona tiene el derecho a que se le respeten las garantías procesales básicas como la defensa y contradicción probatoria.

Además, todas las personas tenemos el derecho a que se nos conteste el centro de las solicitudes y peticiones y con ello que se enmiende los errores que haya tenido la administración en sus actuaciones administrativas.

Finalmente todas las personas que conformamos el Estado colombiano esperamos que a la carrera judicial se acceda por mérito y que no se excluya a los mejores con formalismos o errores que no les son atribuibles. Aquí, no se está excluyendo a participantes por no alcanzar el nivel fijado para el curso, sino por defectos del programa que usaron para tal fin.

La gravedad también se ve en mi caso concreto de manera muy clara. Si no me incorporo inmediatamente al curso de formación y no adelantó los contenidos para realizar el examen el 16 de marzo, el perjuicio se consumará y será irretrotraible pues no tendré forma de reingresar al curso en una etapa en la que pueda presentar las pruebas y competir en pie de igualdad con los demás participantes.

Si este llegara a ser el caso se materializaría la vulneración de mis derechos a la igualdad, debido proceso, defensa y contradicción, y el acceso a cargos públicos por mérito, pues sería excluida del curso por los errores de la plataforma contratada para realizar la evaluación de la fase general. Esto es muy grave en mi caso porque soy miembro de la Rama Judicial desde que egresé de la Universidad y de este concurso depende mi proyecto de vida.

Urgencia:

La urgencia de la acción como mecanismo transitorio se da porque solo esta podría permitir superar la amenaza que a través de la presente acción se expone. Pues se trata de una acción inmediata para salvaguardar mis derechos, evitando que el perjuicio se materialice y garantizando que pueda continuar participando en el proceso de selección.

En efecto, es necesario adoptar medidas ***urgentes*** porque el examen será el 16 de marzo, es decir, en 12 días hábiles, al presentar esta tutela. El proceso de selección del cual fui excluida con violación de mis garantías fundamentales, tiene varias etapas preclusivas que avanzan rápidamente y culmina con la lista de elegibles, con la cual, **una vez esté en firme, se proveerán los cargos ofertados, una vez ocupados los cargos, no quedarán vacantes disponibles**, ya que en este concurso, el número de plazas es inferior al número de participantes.

Impostergabilidad:

De acuerdo con las fechas señaladas, la única posibilidad de seguir participando del proceso de selección, aprender los contenidos pedagógicos del curso y presentar la evaluación, para después, integrar la lista de elegibles y posesionarme en un cargo en propiedad, es hacerlo ahora, sin espera, mientras el curso de formación está en desarrollo y antes de que se realice la evaluación del 16 de marzo de 2025. La intervención del juez constitucional es ***impostergable*** porque una vez se realice el exámen del 16 de marzo, ya no podré reintegrarme en condiciones de igualdad al curso de formación.

Culminada la etapa pedagógica (con la evaluación final) iniciará la de calificaciones y recursos. El proceso terminará con la publicación de la lista de elegibles en diciembre de 2025. **Una vez publicada la lista, no habrá forma de retrotraer las actuaciones del proceso de selección**, puesto que, las personas que la conformen se posesionarán en los cargos vacantes.

Esto significa que este es justamente el momento en el que se puede actuar sin que se consume la violación, pues podré presentar los exámenes mientras se decide por el juez ordinario con todo el material probatorio que aporto con esa accion y que aprotaré en la demanda ordinaria.

Por tal motivo, mi única posibilidad de adelantar la formación académica y los contenidos de las unidades, para luego presentar la evaluación y superar el curso, es reintegrarme al curso de formación judicial **de manera impostergable**. Con ello, además, no afectaría a los demás participantes del curso, quienes no tienen derechos adquiridos, ni al presupuesto de la EJRLB, quien según ha indicado, pagó un valor de aproximadamente $17.000.000.000 a la UTFJ para la realización del curso y sus evaluaciones.

En mi caso, ya he tenido algunos perjuicios pero no irremediables como la imposibilidad de acceder a la formación de la fase especializada del concurso. Sin embargo, de poder presentar el examen podría procurarme *in natura* la defensa de mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, al acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas, al desarrollo profesional y al desarrollo de mi proyecto de vida.

Por todo lo anterior, esta acción de tutela resulta procedente para proteger las vulneraciones y amenazas de vulneración a mis derechos fundamentales, para evitar un perjuicio irremediable.

3. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El estudio del fondo de esta acción de tutela abordará los cargos constitucionales expuestos al inicio de esta argumentación. En primer lugar, me referiré a las violaciones al derecho a la igualdad y el acceso a cargos públicos por el sistema de mérito, por la reducción arbitraria del tiempo para responder el examen eliminatorio del 19 de mayo de 2024 (1). En segundo lugar, expondré la vulneración del derecho al debido proceso, a la defensa, a aportar y controvertir pruebas y de petición, ocasionada por la entidad, al expedir diversos actos que me excluyeron del concurso de méritos, sin pronunciarse sobre mis solicitudes probatorias y la falta de respuesta a mis peticiones de información (2).

3.1. Vulneración de mi derecho a acceso a cargos públicos, a través del mérito.

3.1.1 Vulneración de mi derecho a acceso a cargos públicos, a través del mérito, como consecuencia de la reducción arbitraria del tiempo que tuve para responder la evaluación eliminatoria del concurso de méritos

En mi calidad de concursante cumplí con los requerimientos que realizaron la EJRLB y la UTFJ, con el propósito de acceder en igualdad de condiciones a dicha herramienta tecnológica. Estos consistían en: i) instalar la aplicación y desinstalar los antivirus y otros programas de mi computador; ii) conectarme antes de las 8:00 am para realizar la prueba, iii) contar con internet superior a 20 Mb; iv) tener un equipo con condiciones tecnológicas superiores a las indicadas en la Guía publicada por la UTFJ; v) realizar la revisión y verificación de mi equipo (testeo), con personal de la UTFJ, (realizado por vía telefónica el día anterior, 18 de mayo de 2024).

Las fotos de la pantalla de mi computador tomadas el día de la prueba y los logs de mi equipo extraídos por la empresa *Forensic tic*, acreditan que: i) estuve conectada desde las 7:24 am, intentando ingresar a la plataforma; ii) realicé múltiples intentos durante más de una hora; iii) solo hasta las 9:10 am, después de que finalmente me pidieran informar por el chat de soporte, la ciudad y barrio donde estaba ubicada, la plataforma me dejó iniciar el examen; iv) a las 10:16 am tuve problemas con la pantalla y la cámara; v) a esa hora tuve que reiniciar nuevamente el computador e interrumpir el examen; vi) por el chat de soporte me dijeron que el tiempo no me afectaría. (anexo 20)

De otra parte, el informe pericial de análisis de evidencia digital que adjunto a esta demanda, acredita que: i) mi computador reunía los requisitos determinados por la UTFJ, ii) los logs del equipo muestran mi interacción con la plataforma desde las 7:24 am, iii) el equipo quedó desprotegido de ataques o actuaciones o errores del programa Klarway pues no tenía antivirus instalado que me defendiera del mal funcionamiento de la plataforma, iv) mi equipo no presentó fallas técnicas durante los dos días de la prueba.

En particular, el informe muestra algunos logs del equipo que dan cuenta de una falla del programa Klarway llamado **fuga de memoria**. Esta falla atribuible exclusivamente a ese programa afectan el desempeño de cualquier equipo, pues ralentizan o bloquean el computador y pueden generar la necesidad de salir del programa o de reiniciar el equipo. (Anexo 20)

No tengo conocimiento del funcionamiento, errores y riesgos de la plataforma klarway, ni de los servidores contratados y las herramientas tecnológicas con que cuenta la UTFJ; por tal motivo, desconozco los causas de los problemas que experimenté para ingresar y realizar la prueba del 19 de mayo de 2024.

Estos logs que presento como pruebas muestran inequívocamente la información que generó mi equipo en la interacción con la plataforma, pero lo cierto es que, a pesar de que lo solicité en múltiples ocasiones, la EJRLB y su contratista la UTFJ2019 no me han brindado la información de los logs relativos a mi prueba, con lo cual han disminuido al mínimo mis posibilidades probatorias y con ello mi derecho a presentar y controvertir pruebas.

Afortunadamente, en mi computador quedó registrada la falla de Klarway exclusivamente atribuible a la EJRLB y su contratista la UTFJ2019.

Sin embargo, es claro que la obligación de: i) testear los equipos de los concursantes, ii) probar el funcionamiento, iii) implementar canales de ayuda técnica, iv) identificar los riesgos asociados a la plataforma y, v) brindar las soluciones; correspondía exclusivamente a la EJRLB y la UTFJ. Mientras que a los concursantes sólo nos correspondía cumplir con los requerimientos realizados por la EJRLB, como efectivamente lo hice.

De otra parte, es importante precisar que, de acuerdo con la estadística del comportamiento de mi prueba que realizó la EJRLB, el éxito que tuve en la jornada de la mañana del 19 de mayo fue de solo el **43%**, puesto que respondí 51 preguntas de las 84 que conformaban el cuestionario, mientras que, en las demás jornadas, en las cuales conté con todo el tiempo reglamentario, el porcentaje de aciertos fue de casi el doble: **85,67%, 83,67% y 74%.** En promedio, en las 3 jornadas que tuve el tiempo de completar, obtuve el 81,1% de respuestas correctas. (anexo 9)

Resulta claro que, la diferencia en el desempeño que tuve durante la prueba de la jornada de la mañana del 19 de mayo, frente a las otras 3 jornadas evaluativas, obedeció a que en la primera tuve solo la mitad del tiempo para responder la evaluación.

Esta estadística también demuestra que la razón por la cual no superé la prueba de la subfase general **no es porque no cuente con los conocimientos y habilidades enseñados en el curso de formación, sino porque sufrí una grave disminución en el tiempo que tuve para responder una de las 4 jornadas evaluativas**, puesto que, en todas las demás evaluaciones obtuve porcentajes de desempeño muy altos.

Era completamente lógico y esperable, que hubiese tenido el mismo desempeño exitoso en la jornada del 19 de mayo en la mañana, de haber contado con el tiempo reglamentario y las condiciones óptimas para responder el examen.

3.1.2. Vulneración del derecho a acceder a cargos públicos a través del mérito, al excluirme del proceso de selección, por errores que no me son atribuibles en calidad de participante

El artículo 125 de la Constitución establece: «Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (…) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público».

La jurisprudencia constitucional sostiene, que de esta norma constitucional se desprende que «**el concurso público es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad**, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de funcionarios al servicio público».[13]

Sobre el contenido vinculante de este principio, la corporación ha declarado que «el principio del mérito exige que el procedimiento de selección sea abierto y democrático, de manera que, los ciudadanos pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de la estructura burocrática, partiendo para ello de **un análisis objetivo** de la hoja de vida, de sus estudios, experiencia y calidades en general, con lo cual **se impiden tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público**».

El concurso, desde una perspectiva técnica, ha sido definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento **de las bases o normas claramente definidas**, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que **por razón de sus méritos y calidades** adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público».

Por su parte, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia define el concurso de méritos en los siguientes términos: «es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo».

Como se puede observar, el concurso garantiza que el acceso a cargos públicos se haga por mérito, al ser el mecanismo que permite medir las habilidades y destrezas, a través de una evaluación diseñada para ser objetiva e imparcial, aplicada en condiciones iguales a todas las personas, con el fin de eliminar los sesgos o la subjetividad en su calificación.

[13] Corte Constitucional, sentencia SU-067 de 2022.

En ese sentido, la evaluación de la sub fase general del curso de formación judicial, según la Guía de Evaluación publicada por la EJRLB «contribuye a establecer los niveles de conocimientos, competencias y habilidades adquiridos por los aspirantes».

Además, según el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, mediante esta evaluación «...se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de las/los discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial».

De esta manera, la prueba practicada por la EJRLB se componía de 336 preguntas divididas en 4 jornadas (2 jornadas diarias), así:

Cantidad de preguntas	
Preguntas por jornada	84
Peguntas por día	168

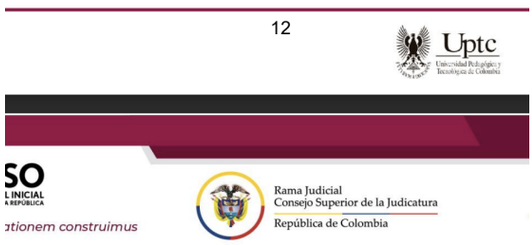

Cantidad de preguntas	
Total preguntas de la evaluación	**336**

Como cada jornada comprendía un tiempo de 4 horas: 8: 00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, los discentes contábamos con un tiempo de 2.85 minutos para responder cada pregunta. De manera que, el hecho de perder casi 2 horas por causas técnicas que no pueden atribuirse a mí como discente, me produjo una afectación muy importante en el desarrollo exitoso de la prueba.

La reducción en el tiempo que sufrí por causas atribuibles a la plataforma Klarway ascendió a 2 horas de un total de las 4 horas estipuladas para responder las 84 preguntas correspondientes a las 2 unidades evaluadas durante la jornada de la mañana del 19 de mayo. Como resultado, no pude leer ni responder 33 preguntas de las 84 que conforman la jornada. Ese número de preguntas equivale al 40% del total de la prueba.

En consecuencia, el tiempo que tuve para contestar la prueba fue bastante inferior al que estaba establecido en las normas que regulan el concurso y al tiempo que tuvieron otros participantes de esta convocatoria que aspiran a obtener el mismo cargo público. Por lo tanto, **la evaluación no da cuenta de mi proceso evaluativo y no fue efectiva ni idónea para evaluar las competencias y habilidades enseñadas en el curso**, que es el objetivo principal de la prueba.

Contrario a lo señalado en los actos proferidos por la EJRLB, está demostrado que mi computador cumplía con los requerimientos técnicos exigidos en la Guía del

Discente publicada en abril de 2024, y que el servicio de internet con el que contaba, superaba el número de mega bytes requeridos para presentar la prueba (tengo contratados más de 100 Mg de internet).

Así lo certifica el dictamen técnico que adjunto a esta demanda y la respuesta de ETB. Además, porque con el mismo computador pude presentar la prueba de la tarde y las pruebas del 2 de junio de 2024, sin tener inconvenientes. Esto significa que las fallas no fueron causadas por mi computador.

De otra parte, es importante recordar que la obligación de hacer los ensayos, determinar la viabilidad de la plataforma, efectuar el enrolamiento y el testeo de los computadores, identificar los riesgos y encontrar las soluciones que pudiera presentar el uso de esa herramienta tecnológica recaía en la EJRLB y su contratista la UTFJ.

La segunda hipótesis señalada por la UTFJ, sobre fallos de conectividad de mi servicio de internet, es completamente descartable porque, según la respuesta dada por mi proveedor de internet ETB, el servicio no fue interrumpido durante el mes de mayo de 2024. De forma que, no hubo errores de conectividad el día 19 de ese mes, día de presentación de la prueba.

No obstante, en caso de que hubiese tenido fallas de conexión, es lógico que estas no pueden ser atribuibles a mí, puesto que, mi obligación únicamente consistía en contratar un internet con velocidad superior a la requerida por la UTFJ, y ese deber lo cumplí.

Las interrupciones en el servicio de internet no están bajo mi control y constituyen situaciones externas, imprevisibles e irresistibles para mí. La única opción de solución que habría tenido era la de compartir internet desde el celular, pero, por una parte, el uso de esa clase de dispositivos estaba prohibida y, de otro lado, de acuerdo a las pruebas de *speed test* que realicé ese día, sí contaba con una velocidad mayor a la requerida. Además, durante los momentos en que se presentaron las falencias intenté acceder a sitios web para verificar la conexión y logré hacerlo sin dificultad.

Aunado a lo anterior, el personal de soporte técnico nunca me alertó o indicó que podría estar presentando una falla en la red o una desconexión, de manera que, en todo caso, no tenía cómo determinarlo.

En las respuestas dadas por la EJRLB en las acciones judiciales instauradas por algunos concursantes con el fin de que se realizara la evaluación de manera presencial, porque consideraban que no contaban con suficientes garantías para realizarla de forma virtual, la entidad señaló que había identificado los riesgos asociados y establecido las soluciones, respuestas que llevaron a negar las solicitudes de amparo, como lo hizo la Sección Quinta del Consejo de Estado con el siguiente análisis[14]:

---

[14] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Magistrado Ponente: Pedro Pablo Vanegas Gil, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), Radicación: 11001-

89. Lo primero que se destaca es que, tras el simulacro realizado el 5 de mayo de 2024, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla identificó los riesgos que pusieron de presente los tutelantes, las vulnerabilidades, el impacto potencial de cada uno, y la solución que se les dará, como se ilustra a continuación:

Riesgo identificado	Resolución de eventualidad
Indisponibilidad del sistema por caídas	1. Contactarse con el equipo técnico de inmediato. 2. Realizar una inspección general por parte de los especialistas. 3. Posibilidad de realizar un nuevo ensayo si la solución no puede ser implementada rápidamente.
Pérdida o corrupción de datos de los discentes	1. Notificar al equipo técnico para que investigue la causa del problema. 2. Implementar medidas de contingencia, tales como la reprogramación de la evaluación. 3. Restaurar el sistema lo más rápido posible.
Lentitud o falta de capacidad del sistema para manejar la carga de usuarios	1. Identificar las causas del problema. 2. Aumentar la capacidad de almacenamiento del equipo y mejorar la configuración de los recursos del sistema para optimizar el rendimiento. 3. Implementar medidas de optimización del software.
Problemas de compatibilidad entre el sistema y los dispositivos o	1. Identificar las causas del problema.

03-15-000-2024-01953-00 acumulada con 11001-03-15-000-2024-01992-00, 11001-03-15-000-2024-02278-00, 11001-03-15-000-2024-02303-00, 11001-03-15-000-2024-01986-00, 11001-03-15-000-2024-02325-00 y 11001-03-15-000-2024-02244-00, Demandantes: William Efraín Castellanos Borda y otros.

navegadores de los discentes	2. Realizar pruebas en variedad de dispositivos y sistemas operativos antes de la evaluación para identificar previamente las incompatibilidades. 3. Desarrollo de soluciones o «parches específicos para abordar problemas de compatibilidad».
Falta de actualización del software que puede desencadenar en vulnerabilidad del sistema o problemas de compatibilidad	1. Establecer un proceso de «aplicación regular de parches de seguridad y actualizaciones de software». 2. Asignar recursos y personal adecuado para llevar a cabo el mantenimiento y las actualizaciones a las que haya lugar. 3. Implementar sistema de seguimiento y monitoreo para garantizar las actualizaciones en tiempo real.
Falta de un plan de restauración rápida del sistema en caso de una grave interrupción	1. Desarrollar plan de recuperación ante desastres que incluya procedimientos rápidos para restaurar el sistema en caso de fallas. 2. Asignar recursos adecuados y personal idóneo. 3. Realizar simulacros periódicos que permitan identificar previamente los posibles desastres.
Interrupción repentina de energía eléctrica sufrida por los discentes	Se le recomienda al discente tener una fuente adicional de energía el día de la prueba, como una batería adicional para su dispositivo.
Pérdida de la conexión a internet por parte del discente	Informar al personal de soporte para una posible reprogramación, según el caso.

98. Lo expuesto hasta este punto evidencia que desaparecieron los supuestos de hecho que en sentir de los tutelantes vulneraban sus derechos en caso de no suspenderse las pruebas programadas para el 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Esto, dado que, los problemas identificados por los tutelantes, y otros adicionales, fueron evaluados previamente por la Escuela Judicial y se planteó la solución que se dará a cada una de estas eventualidades.

Como se observa, los riesgos asociados al funcionamiento de la plataforma eran muchos, como la corrupción de datos o la indisponibilidad del sistema por caídas, y para cada uno de ellos, la EJRLB determinó una solución. Para el caso de problemas de conexión, de manera específica, estableció la repetición del exámen.

En mi caso, es claro que sufrí una demora significativa para ingresar a la plataforma y, luego, tuve dificultades para realizar el examen en condiciones óptimas, además, debí reiniciar mi computador a la mitad de la jornada y volver a hacer todo el proceso de ingreso. Situaciones que disminuyeron considerablemente el tiempo que tenía para responder el examen.

Todas estas anomalías ocurrieron pese a que contaba con un computador y un internet que superan los exigidos para presentar la prueba, de manera que, desconozco cuáles fueron sus causas.

Sin embargo, está acreditado que ninguna de las situaciones que ocasionaron los problemas obedecieron a problemas que estuvieran bajo mi control y responsabilidad, por tal motivo, la EJRLB tiene la obligación de repetirme la jornada evaluativa.

Vale resaltar que, incluso si las fallas hubiesen obedecido a causas como las interrupciones en la conexión de internet, tengo el derecho a repetir el examen, puesto que dicha eventualidad fue prevista por la EJRLB y la repetición del examen es la solución que estableció para solucionarla.

3.1.3. Vulneración del derecho a la igualdad, por impedirme presentar la evaluación eliminatoria en las mismas condiciones que los demás concursantes

En los concursos de mérito, por regla general, se debe garantizar un trato idéntico a todos los participantes, puesto que de lo que se trata es que sólo el mérito cuente en la selección de las personas que ocuparán las plazas como autoridades públicas. Esto no quiere decir que no se puedan tomar medidas tendientes a igualar a personas que requieren esas medidas para poder participar en pie de igualdad (Vg. Un examen en braille para una persona invidente).

El artículo 13 de la Constitución garantiza el derecho a la igualdad. De este derecho, como la misma Corte Constitucional ha establecido se derivan cuatro mandatos:

> (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que “se encuentren en circunstancias idénticas”; (ii) un mandato de trato diferente a destinatarios “cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común”; (iii) un mandato de trato similar a destinatarios “cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias”; y (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que “se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

Si bien se han diseñado varios test de igualdad en la jurisprudencia constitucional (test de escrutinio, test de igualdad europeo, o el integrado) para analizar la racionalidad de las medidas normativas, cuando se trata de igualdad entre personas, el test más indicado es el test de igualdad de origen europeo. Este test implica 3 pasos. Primero determinar un *tertium comparationis*, es decir establecer quienes son los iguales que están siendo tratados diferente. Luego, determinar si jurídica y fácticamente se encuentra una situación de desigualdad. Finalmente, se debe analizar si no hay una justificación en ese trato desigual.

A. Criterio de comparación o *Tertium comparationis*

Para determinar quiénes son los grupos de personas comparables, según los hechos, no cabe duda que deben ser, por un lado, las personas que pudieron acceder a tiempo a su examen y por el otro, las personas que como yo, no pudieron acceder a tiempo por problemas de la plataforma.

B. Existencia de una desigualdad jurídica y fáctica

La situación expuesta implica necesariamente un tratamiento desigual fáctica y jurídicamente.

Fácticamente, como puede apreciarse en los hechos y en las pruebas, la plataforma Klarway me impidió tener alrededor de 2 horas de tiempo para responder a mi examen. Como hubo personas a quienes la plataforma los dejó acceder sin tanta demora, ellos tuvieron todas las 4 horas para realizar el examen, mientras que yo tan solo tuve alrededor de 2 horas efectivas para realizarlo, en razón a problemas exclusivos de la plataforma Klarway.

Jurídicamente, también se trata de un tratamiento desigual puesto que durante la jornada de la mañana se evaluaban 2 programas. Para cada uno se había diseñado un examen de 2 horas. El hecho de que la plataforma Karway no me hubiera dejado ingresar sino hasta 1 hora después del inicio oficial de la prueba y, que luego, hubiese generado problemas con mi cámara, con el chat y con el tamaño de la pantalla que me impidieron leer el cuestionario, durante otra hora, me impidió responder la evaluación de cerca de la mitad de las preguntas evaluadas.

C. Ausencia de justificación del tratamiento diferente

No hay ninguna justificación para este tratamiento diferente puesto que, en los concursos de méritos debe imperar la igualdad estricta, es decir que frente a un examen de conocimientos todas las personas deben estar en igualdad de condiciones si se quiere privilegiar exclusivamente el mérito.

En conclusión, las demoras e interrupciones en la prueba por fallas de la plataforma me dejaron en situación de desigualdad respecto de mis compañeros discentes que no tuvieron retrasos de la misma extensión en el ingreso o durante la prueba y, por tanto, afecta el principio constitucional del mérito, por causas que no me son atribuibles de ninguna forma.

3.2. Trasgresión de mis derechos fundamentales de petición y debido proceso, por la falta de respuesta a las peticiones de información y la adopción de decisiones con desconocimiento de mis garantías constitucionales a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas

La carga de la prueba, al momento de resolver mi solicitud de supletorio y los recursos contra la resolución que calificó la fase general, recaía en la EJRLB, por ser quien tenía en su poder la información relativa a los eventos presentados durante mi prueba.

En efecto, la UTFJ tiene los videos de mi imagen y mi computador, porque la plataforma utilizada realizaba la supervisión remota de mi comportamiento durante el examen (técnica proctoring) y lo grababa.

También tiene en su poder, los registros detallados de los servidores involucrados en el proceso de acceso a la plataforma klarway y los archivos de registro de los cambios y actividades que se dieron en el servidor utilizado por ese aplicativo (logs).

Esta información resulta fundamental en mi caso particular, para determinar cuáles fueron las causas de las dificultades que tuve para ingresar a la plataforma y para realizar la prueba de forma óptima.

Es importante precisar que, la Sección Quinta del Consejo de Estado[15], negó una acción de tutela instaurada contra la UTFJ y la EJRLB, porque consideró que no había vulneración de los derechos invocados por los actores, dado que, la EJRLB le aseguró en su respuesta, que todos los discentes podíamos acceder a las grabaciones realizadas durante el examen por la herramienta klarway. Así lo señaló textualmente el juez constitucional en esa oportunidad:

> (…) como lo puso de presente la UPTC en este expediente, **el aplicativo captura el micrófono, la cámara y la pantalla en caso de que los discentes requieran contar con estas herramientas como mecanismos de prueba**.

De acuerdo a lo señalado por la EJRLB y la UTFJ, les solicité que, para resolver mi solicitud de supletorio, se tuvieran en cuenta las siguientes pruebas:

> (…) los chats, el registro o grabación de la llamada telefónica, los logs de actividad o registros de eventos del usuario y las grabaciones de mi prueba (de mi imagen y del computador) que prueban todos los incidentes que sufrí, solicito que se pidan dichas pruebas a la Unión Temporal que operó la plataforma Klarway y que se tengan en cuenta para resolver este recurso.
>
> Además, solicito que me entreguen dichos elementos probatorios.

Luego, en el recurso de reposición contra la decisión de negar el supletorio, presenté mis argumentos y solicité que, para resolver el recurso se practicaran pruebas, conforme al artículo 79 del CPACA, en los siguientes términos:

> Como quiera que es el contratista de la plataforma, quien tiene en su poder los chats, el registro o grabación de la llamada telefónica, los logs de actividad o registros de eventos del usuario y las grabaciones de mi prueba (de mi imagen y del computador) que prueban todos los incidentes que sufrí, solicito que se pidan dichas pruebas a la Unión Temporal que operó la plataforma Klarway y que se tengan en cuenta para resolver este recurso.
>
> Además, solicito que me entreguen dichos elementos probatorios.

Sin resolver sobre mi solicitud probatoria, la EJRLB negó la petición de supletorio y resolvió desfavorablemente el recurso de reposición, ni siquiera se pronunció sobre la solicitud de decretar y practicar pruebas, desconociendo así, las normas del procedimiento administrativo que le imponían ese deber:

> **ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. <u>Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos</u>. El interesado contará con la oportunidad

[15] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, Magistrado Ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL, cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Radicación: 11001-03-15-000-2024-02307-00 acumulada con 11001-02- 30-000-2024-00656-00, 20001-31-09-001-2024-00060-00, 11001-03-15-000-2024-02764-00, 11001-03-15-000-2024- 02320-00 y 11001-03-15-000-2024-02226-00.

> de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil:

> **ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.
> Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.
> Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.
> Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.
> En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

En efecto, ni de forma previa a adoptar las decisiones, ni en los actos administrativos que decidieron sobre la calificación y la solicitud de supletorio y que despacharon desfavorablemente los recursos, la EJRLB resolvió acerca del decreto de las pruebas solicitadas por mí, es decir, no existió un pronunciamiento acerca de la procedencia de decretarlas o las razones para negar su práctica.

Como lo señalé precedentemente, la UTFJ tienen en su poder las pruebas que demuestran las fallas de la plataforma Klarway, por tratarse de los registros y logs de los servidores que dan cuenta de su funcionamiento, además, porque los videos de mi imagen y la pantalla, así como los chat de soporte técnico los tiene la entidad.

Por todas estas razones, la carga de la prueba al momento de decidir las peticiones y recursos estaba en cabeza de la EJRLB quien tenía todos los elementos probatorios sobre los errores y falencias de la herramienta digital contratada y sus causas. Además de los videos y conversaciones que sostuve con el personal de soporte técnico.

El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La Corte ha definido el debido proceso administrativo como el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración «materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa»[16].

La alta corporación ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se

[16] Corte Constitucional, sentencia T-105 de 2023.

adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; (ix) impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación al debido proceso.

De acuerdo con los lineamientos constitucionales transcritos, esta vulneración no equivale a una controversia de orden legal, sino que, por el contrario, trasciende esa esfera porque afecta de manera flagrante y definitiva mis garantías constitucionales al debido proceso, defensa y contradicción probatoria, pero además, mi derecho de acceso a cargos públicos a través del mérito y mi derecho a la igualdad.

Aunado a lo anterior, el día 27 de octubre de 2024, solicité por tercera vez a la EJRLB, la entrega de la siguiente información:

> Logs detallados de acceso al servidor de Klarway para el día 19 de mayo de 2024, centrados en el periodo de tiempo alrededor de las 7:00 a.m. a 12 m.
>
> Registros del servicio de geolocalización proporcionado por dicho proveedor, para el mismo periodo de tiempo (para el día 19 de mayo de 2024, centrados en el periodo de tiempo alrededor de las 7:00 a.m. a 12 m).
>
> Registros detallados de *todos* los servidores involucrados en el proceso de acceso a la plataforma Klarway durante el periodo de tiempo crítico (al menos desde las 7:00 AM hasta las 12 M del 19 de mayo de 2024).
>
> Entregarme copia del contrato o acuerdo entre la unión temporal Formación Judicial 2019 y el proveedor u operador de la plataforma Klarway, que relacione sus responsabilidades y la entrega de esta información.

El 13 de noviembre del presente año, recibí una respuesta por parte de la EJRLB, en la que me indicaron que mi petición fue remitida al representante legal de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, porque la información solicitada se encuentra a su cargo.

Hasta la fecha, más de 70 días después de radicada, no he recibido una respuesta de fondo a mi petición de información.

La EJRLB ha vulnerado mi derecho fundamental de petición, al no responder mi solicitud de información dentro del término consagrado en la Ley Estatutaria del Derecho de Petición, esto es, 10 días después de recibirla.

Con esa actuación además, vulnera mi derecho de acceso a la administración de justicia, puesto que me impide recaudar los elementos probatorios para presentar una demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra los actos proferidos con violación de mis garantías constitucionales.

En síntesis, la EJRLB me ha impedido acceder a la información sobre mi prueba, pese a ser información referida al desarrollo de mi examen y a la cual puedo acceder sin reserva. La EJRLB, en diferentes acciones de tutela, le ha asegurado a los jueces constitucionales que entregará a los concursantes que así lo soliciten,

todos los vides, logs y grabaciones de pantalla y de la imagen, pero lo cierto es, que se ha rehusado a cumplir con dicha obligación.

Con esa omisión, la EJRLB me coloca trabas y obstáculos para acceder a la verdad y demostrar que las fallas en la plataforma obedecieron a errores en su funcionamiento y no a fallas en mi equipo o conectividad, como lo ha afirmado sin sustento probatorio alguno.

4. PRETENSIONES

La única forma de lograr el amparo de mis derechos fundamentales es acudir a la acción de tutela, con el fin de que se **ordene de forma transitoria**, mi inclusión en la Convocatoria No 27 para elegir funcionarios judiciales, y se ordene que pueda cursar las siguientes etapas del proceso, realizar la fase especializada del curso de formación judicial, presentar la evaluación correspondiente a esa fase y, ser parte de la lista de elegibles, mientras se resuelve por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, sobre la nulidad del acto de calificación que me otorgó una calificación no aprobatoria y me excluyó de la sub fase general del curso, con violación de mis derechos y, el restablecimiento consecuente, referido a que me permitan repetir la jornada evaluativa de la mañana del 19 de mayo de 2024 y se profiera una **nueva calificación real y objetiva** conforme a los resultados que obtenga en la repetición del examen.

4.1. SOLICITUDES

Por los hechos y argumentos expuestos en este escrito, respetuosamente **SOLICITO:**

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, el acceso a cargos públicos a través del mérito, el debido proceso, la garantía de aportar y controvertir pruebas y el derecho de petición, vulnerados por la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, de **forma transitoria**, mi inclusión **en el proceso de selección de la Convocatoria No 27** para elegir funcionarios judiciales y que pueda cursar las siguientes etapas del proceso: realizar la fase especializada del curso de formación judicial, presentar la evaluación correspondiente a esa fase e integrar la lista de elegibles, mientras se resuelve por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, sobre la nulidad del acto de calificación que me otorgó una calificación no aprobatoria y me excluyó de la sub fase general del curso, con violación de mis derechos y, el restablecimiento consecuente, referido a que me permitan repetir la jornada evaluativa de la mañana del 19 de mayo de 2024 y se profiera una nueva calificación real y objetiva conforme a los resultados que obtenga en la repetición del examen.

TERCERO: ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y a la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, que responda de forma inmediata mi solicitud de información elevada el día 27 de octubre de 2024 y me haga entrega la documentación requerida en esa petición y la que solicité a través de la solicitud de supletorio y los recursos contra las decisiones de calificación y supletorio adoptadas por la EJRLB.

5. MEDIOS DE PRUEBA

Para sustento de las anteriores solicitudes, los medios de prueba aportados han sido organizados en anexos para facilitar su comprensión, así como la gestión documental del despacho, cuyos nombres respetuosamente enuncio en seguida y que se encuentran adjuntas y en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1gr6IwZwuoQkxvu7PKmGIqqWGoenVfrCa?usp=drive_link

- ANEXO 1 – CONSTANCIA INSCRIPCIÓN CURSO
- ANEXO 2 – ACUERDO PEDAGÓGICO
- ANEXO 3 - GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE
- ANEXO 4 – FOTOS DEMORAS INGRESO.
- ANEXO 5 – FOTO RESPUESTA A REPOSICIÓN TIEMPO.
- ANEXO 6 – FOTOS FALLAS EN DESARROLLO DEL EXÁMEN.
- ANEXO 7 – FOTOS 2 RESPUESTA A REPOSICIÓN TIEMPO.
- ANEXO 8 – FOTOS ENTREGA DE EVIDENCIAS
- ANEXO 9 - REGISTROS DE PANTALLA EXHIBICIÓN EVALUACIÓN
- ANEXO 10 - SOLICITUD DE SUPLETORIO
- ANEXO 11 - RESOLUCIÓN 300 21/06/2024 NIEGA SUPLETORIO
- ANEXO 12 - RECURSO CONTRA DECISIÓN QUE NIEGA SUPLETORIO
- ANEXO 13 - RESOLUCIÓN 416 03/09/2024 CONFIRMA RES 300
- ANEXO 14 -RESOLUCIÓN 298-21/06/2024 RESOLUCIÓN CALIFICACIÓN
- ANEXO 15 – RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN
- ANEXO 16 – RESOLUCIÓN 1246 09/11/2024 MODIFICA CALIFICACIÓN
- ANEXO 17 – DERECHO DE PETICIÓN A LA EJRLB
- ANEXO 18 – RESPUESTA DA TRASLADO DE LA PETICIÓN
- ANEXO 19 – RESPUESTA ETB
- ANEXO 20 – DICTAMEN PERICIAL

6. ANEXOS

Téngase como anexos todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas en el mismo orden.

7. NOTIFICACIONES

De manera atenta informo que recibo notificaciones en el correo electrónico estefaniavides@gmail.com.

8. JURAMENTO (DECRETO 2591 DE 1991)

Con arreglo al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, de manera atenta MANIFIESTO que actualmente no hay en curso otra acción de tutela que comparta identidad fáctica y jurídica con la presente.

De manera atenta,

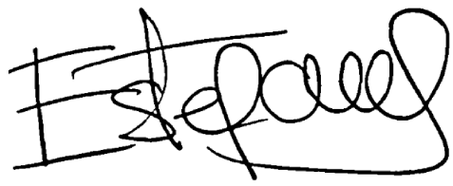

MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES
C.C. No. 1.061.692.218

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/mar./2025

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

204 GRUPO ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO 5959

SECUENCIA: 5959 FECHA DE REPARTO: 13/03/2025 4:24:51p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 LABORAL CIRCUITO BOGOTء - TUTELA CTO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
1061692218	MARIA ESTEFANIA GONZALEZ BENAVIDES		01
TUT2690626	TUT2690626		01

OBSERVACIONES:

C00001-CS02RP02 FUNCIONARIO DE REPARTO _____ C00001-CS02RP02

aesparzl αεσπαρζλ

v. 3.0 XATH 13/μαρ./2025

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 13 de marzo de 2025, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

NATALIA MELO CASALLAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18

Ref:	Acción de Tutela Nº 11001310500420251005700
Accionante:	**MARIA ESTEFANIA GONZALEZ BENAVIDES**. C.C. No. 1.061.692.218
Accionado:	**ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019**

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2025

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que del escrito de la acción de tutela se puede establecer que lo solicitado por la accionante es la inclusión en el proceso de selección de la convocatoria 27 para la elección de funcionarios judiciales a efectos de continuar en las etapas subsiguientes del proceso, por ello se hace necesaria la vinculación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y viendo que se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, admitirá la presente acción constitucional.

De otra parte, solicita la accionante como medida provisional su inclusión de manera provisional como discente en la fase especializada de la Convocatoria 27 que habilite, la presentación del primer examen de la fase especializada de la Convocatoria 27, para el día 16 de marzo del 2025.

Para resolver se tiene que el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

> "Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.
>
> …El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, **dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados**, todo de conformidad con las circunstancias del caso." (negrilla del Juzgado)

En este sentido la Corte Constitucional ha señalado también que, las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos *"(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"*.

Así pues, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante que se advierta la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que se expone en la acción constitucional.

En el caso particular, el propósito de la medida cautelar es que se ordene a las accionadas se habilite la presentación del primer examen de la fase especializada programado para el 16 de marzo de 2025.

Conforme lo antes expuesto, este Despacho considera que, si bien puede que la no presentación de la prueba especializada afecte el derecho fundamental al debido proceso de la accionante, también lo es que, tal como ella lo mencionó tuvo oportunidades para controvertir el hecho, empero, ese tema será controvertido en el fallo que se profiera frente a lo respectivo.

Sea el momento establecer que el juez de tutela no tiene la facultad para habilitar la presentación de la prueba **salvo si se llega a evidenciar** un perjuicio irremediable, en todo caso de llegarse a encontrar la vulneración aducida por la actora, se itera será resuelta con el fallo que se profiera por parte de este despacho judicial. Por consiguiente, no se accederá a la

pretensión y en consecuencia se negará la solicitud de medida provisional en este asunto.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el fallo que decida de fondo el asunto se examine lo relacionado con la presentación de la prueba dentro de las fases de la convocatoria.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES** en contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y LA UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019**

SEGUNDO: VINCULAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, para que se pronuncie frente a los hechos de la acción invocada.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las accionadas por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

nmc

Outlook

URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Juzgado 04 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 10:31
Para Escuela Judicial - Nivel Central <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co>; IX Curso Formación Judicial Inicial (Convocatoria 27) <IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Convocatoria 27 - Nivel Central <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC estefaniavides@gmail.com <estefaniavides@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)
2025-10058 Auto Admite tutela y vincula.pdf; 01Tutela.pdf;

Bogotá D.C., los diecisiete (17) días de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Oficio. 093NM

Respetado(a) señor(a):

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019
ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2025-10058
ACCIONANTE: MARIA ESTEFANIA GONZALEZ BENAVIDES
ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y otros

TRÁMITE URGENTE TUTELA

Por medio del presente, se le informa que mediante proveído de fecha **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025),** se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019,** así mismo se vinculó al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**. Ordenando se rinda informe dentro del término de **DOS (2) DIAS SIGUIENTES** conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, las razones de defensa que le asiste, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela al igual que del auto admisorio. La contestación se podrá enviar por medio de correo electrónico **jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co**; en un horario de atención de 08:00 am a 05:00 pm.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá
Calle 12C# 7-36
Piso 18 edificio Nemqueteba
Teléfono 3532666 – Ext: 71504
Correo: Jlato04@cendoj.ramajudicia.gov.co

PARA RADICACIÓN DE MEMORIALES: Remitirlos al correo electrónico: **jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m.

Se informa que la publicación de los estados se esta realizando de manera física en la cartelera del despacho debido a los errores desde la implementación de la nueva plataforma, se ha solicitado ayuda desde el 14 de mayo pero no se ha obtenido respuesta., adicionalmente, se cargo al one drive para su revisión. **ESTADOS 2025**

Adicionalmente se informa que ese despacho hace parte del plan piloto de implementación de la Plataforma SISTEMA INTEGRADO ÚNICO DE GESTIÓN JUDICIAL - SIUGJ el cual entró en funcionamiento a finales del año 2023, motivo por el cual los invitamos a capacitarse a través del siguiente código QR

ESCANÉAME
https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq

Outlook

Retransmitido: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 10:31
Para estefaniavides@gmail.com <estefaniavides@gmail.com>

1 archivo adjunto (37 KB)
URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

estefaniavides@gmail.com (estefaniavides@gmail.com)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 10:33
Para Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)
URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Aplicativo Información - Nivel Central (info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 10:33
Para IX Curso Formación Judicial Inicial (Convocatoria 27) <IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)
URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

IX Curso Formación Judicial Inicial (Convocatoria 27) (IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 10:32
Para Convocatoria 27 - Nivel Central <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)
URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Convocatoria 27 - Nivel Central (convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 10:32
Para Escuela Judicial - Nivel Central <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)
URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Escuela Judicial - Nivel Central (escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 10:31
Para Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)
URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Carrera Judicial - Nivel Central (carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Solicitud Vinculación tutela

Desde estefania gonzalez <estefaniavides@gmail.com>
Fecha Lun 17/03/2025 15:57
Para Juzgado 04 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor
Albert Enrique Anaya Polo
Juez Cuarto Laboral del Circuito Judicial de Bogotá

María Estefanía González, en calidad de accionante de la acción de tutela admitida por su despacho, de la manera más atenta me permito solicitarle que disponga adiciona el auto admisorio de la acción de tutela, en el sentido de:

VINCULAR a LOS PARTICIPANTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL AL INTERIOR DE LA CONVOCATORIA 27 PARA LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS reglamentada en el Acuerdo PCSJA-18-11077 del Consejo Superior de la Judicatura.

ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA que, proceda a hacer su respectiva publicación en la página web del concurso, la respectiva acción constitucional; y envíe al correo electrónico de todos los participantes del respectivo concurso, para que dentro del término máximo de UN (1) DÍA, los terceros interesados que así lo deseen, intervengan dentro del presente trámite-

Lo anterior, para evitar alguna situación que pueda originar una nulidad, en atención a que, en otra acción de tutela con motivo de este concurso (por un tema diferente relativo a errores en las preguntas) se declaró la nulidad de todo el proceso porque no se hizo esta vinculación desde la primera instancia y en todas las tutelas relacionadas con temas del curso de formación, se está ordenando esa vinculación.

Del mismo modo le manifiesto que me encuentro a su disposición para aportar las pruebas o documentos que requieran, aunque todos fueron aportados con un enlace que está ajustado para que cualquier persona lo pueda ver.

Mi contacto es: 3206668596
Estefania González

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 17 de marzo de 2025, al Despacho del señor Juez informando que la accionante solicita vinculación de los participantes del IX curso de formación judicial al interior de la convocatoria 27 para la selección de Jueces y Magistrados. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NATALIA MELO CASALLAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18

Ref:	Acción de Tutela Nº 11001310500420251005800
Accionante:	**MARIA ESTEFANIA GONZALEZ BENAVIDES**. C.C. No. 1.061.692.218
Accionado:	**ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019**

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2025

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que se hace necesario vincular los participantes del IX curso de formación judicial al interior de la convocatoria 27 para la selección de Jueces y Magistrados, y como quiera que se observa que con el fallo que se profiera dentro de la presente acción pueden llegar a verse afectados los intereses de esta, se ordenará su vinculación a la presente acción constitucional.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a los participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados y Jueces de todas las especialidades, quienes, en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE

ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019:** (i) publicar en su página web la existencia de la presente acción constitucional junto con el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos y; (ii) remitir a las direcciones de correo electrónico de los participantes que fueron vinculados como terceros con interés, los documentos mencionados en el item , para que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo.

TERCERO: La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

nmc

Outlook

URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Juzgado 04 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 16:35
Para Escuela Judicial - Nivel Central <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co>; IX Curso Formación Judicial Inicial (Convocatoria 27) <IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Convocatoria 27 - Nivel Central <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC estefaniavides@gmail.com <estefaniavides@gmail.com>

1 archivo adjunto (94 KB)
2025-10058 Auto Vincula Participantes Convocatoria.pdf;

Bogotá D.C., los diecisiete (17) días de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Oficio. 095NM

Respetado(a) señor(a):

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019
ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2025-10058
ACCIONANTE: MARIA ESTEFANIA GONZALEZ BENAVIDES
ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y otros

TRÁMITE URGENTE TUTELA

Por medio del presente, se le informa que mediante proveído de fecha **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025),** se **ORDENO LA VINCULACIÓN** de los **participantes del IX curso de formación judicial al interior de la convocatoria 27 para la selección de Jueces y Magistrados.**

Por lo anterior se ordena a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019: (i) publicar en su página web la existencia de la presente acción constitucional junto con el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos y; (ii) remitir a las direcciones de correo electrónico de los participantes que fueron vinculados como terceros con interés, los documentos mencionados en el item , para que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela al igual que del auto admisorio. La contestación se podrá enviar por medio de correo electrónico **jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co**; en un horario de atención de 08:00 am a 05:00 pm.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Link de la acción de tutela:

11001310500420251005800

Atentamente,

JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá
Calle 12C# 7-36
Piso 18 edificio Nemqueteba
Teléfono 3532666 – Ext: 71504
Correo: Jlato04@cendoj.ramajudicia.gov.co

PARA RADICACIÓN DE MEMORIALES: Remitirlos al correo electrónico: **jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m.

Se informa que la publicación de los estados se esta realizando de manera física en la cartelera del despacho debido a los errores desde la implementación de la nueva plataforma, se ha solicitado ayuda desde el 14 de mayo pero no se ha obtenido respuesta., adicionalmente, se cargo al one drive para su revisión. **ESTADOS 2025**

Adicionalmente se informa que ese despacho hace parte del plan piloto de implementación de la Plataforma SISTEMA INTEGRADO ÚNICO DE GESTIÓN JUDICIAL - SIUGJ el cual entró en funcionamiento a finales del año 2023, motivo por el cual los invitamos a capacitarse a través del siguiente código QR

ESCANÉAME

https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 16:36
Para Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (693 KB)
URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Carrera Judicial - Nivel Central (carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 16:36
Para Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (693 KB)
URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Aplicativo Información - Nivel Central (info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 16:36
Para IX Curso Formación Judicial Inicial (Convocatoria 27) <IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (693 KB)
URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

IX Curso Formación Judicial Inicial (Convocatoria 27) (IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 16:36
Para Convocatoria 27 - Nivel Central <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (693 KB)
URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Convocatoria 27 - Nivel Central (convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 16:36
Para Escuela Judicial - Nivel Central <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (693 KB)
URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Escuela Judicial - Nivel Central (escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Retransmitido: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 17/03/2025 16:35
Para estefaniavides@gmail.com <estefaniavides@gmail.com>

1 archivo adjunto (37 KB)
URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

estefaniavides@gmail.com (estefaniavides@gmail.com)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE ORDENA VINCULACION TUTELA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Constancia envío y publicación Tutela de Maria Estefania Gonzalez Benavides

Desde Convocatorias Rama Judicial <convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 18/03/2025 10:12
Para Juzgado 04 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (760 KB)
Constancia envio tutela de Maria Estefania Gonzalez Benavides.pdf;

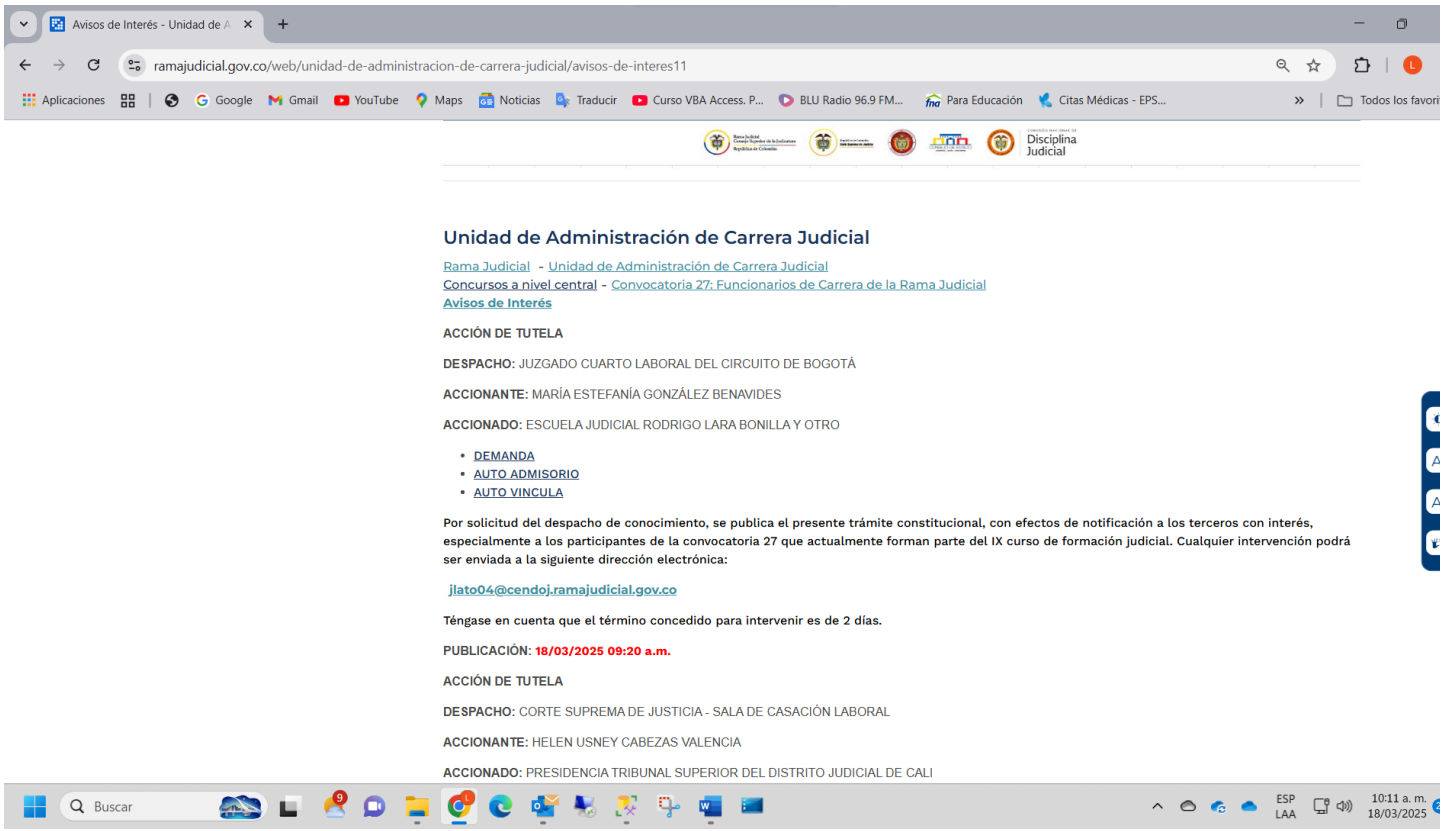

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Convocatorias Rama Judicial

De: Convocatorias Rama Judicial
Enviado el: martes, 18 de marzo de 2025 10:09 a. m.
Asunto: Acción de tutela de Maria Estefania Gonzalez Benavides

Buenas tardes

Para su información y fines pertinentes, se da a conocer la actuación dentro de la acción de tutela que se relacionan a continuación:

ACCIÓN DE TUTELA

DESPACHO: JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIONANTE: MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES

ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y OTRO

- DEMANDA
- AUTO ADMISORIO
- AUTO VINCULA

Por solicitud del despacho de conocimiento, se publica el presente trámite constitucional, con efectos de notificación a los terceros con interés, especialmente a los participantes de la convocatoria 27 que actualmente forman parte del IX curso de formación judicial. Cualquier intervención podrá ser enviada a la siguiente dirección electrónica:

jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta que el término concedido para intervenir es de 2 días.

PUBLICACIÓN: 18/03/2025 09:20 a.m.

Cordial Saludo

Unidad de Administración de la Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Outlook

URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Juzgado 04 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 19/03/2025 9:19
Para SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>; Relatoria Tutelas Sala Plena <relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
CC Escuela Judicial - Nivel Central <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co>; IX Curso Formación Judicial Inicial (Convocatoria 27) <IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Convocatoria 27 - Nivel Central <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>; estefaniavides@gmail.com <estefaniavides@gmail.com>; Convocatorias Rama Judicial <convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)
2025-10058 Declara Nulidad y ordena enviar a la CSJ.pdf; 01Tutela.pdf;

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Oficio. 100NM

Respetado(a) señor(a):

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reparto

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2025-10058

ACCIONANTE:

MARIA ESTEFANIA GONZALEZ BENAVIDES
estefaniavides@gmail.com

ACCIONADOS:

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019
ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

REMISIÓN POR COMPETENCIA - ACCIÓN DE TUTELA

Por medio del presente, se le informa que mediante proveído de fecha **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025),** se **ORDENO DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en la presente acción de tutela a partir del auto del 17 de marzo de 2025. En consecuencia, se ordenó REMITIR el expediente a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, para que sea sometido a reparto por Sala Plena, en primera instancia.

Para el tramite se anexa copia del escrito de tutela y sus anexos .

Link de la acción de tutela:

11001310500420251005800

Atentamente,

JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá
Calle 12C# 7-36
Piso 18 edificio Nemqueteba
Teléfono 3532666 – Ext: 71504
Correo: Jlato04@cendoj.ramajudicia.gov.co

PARA RADICACIÓN DE MEMORIALES: Remitirlos al correo electrónico: **jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m.

Se informa que la publicación de los estados se esta realizando de manera física en la cartelera del despacho debido a los errores desde la implementación de la nueva plataforma, se ha solicitado ayuda desde el 14 de mayo pero no se ha obtenido respuesta., adicionalmente, se cargo al one drive para su revisión. **ESTADOS 2025**

Adicionalmente se informa que ese despacho hace parte del plan piloto de implementación de la Plataforma SISTEMA INTEGRADO ÚNICO DE GESTIÓN JUDICIAL - SIUGJ el cual entró en funcionamiento a finales del año 2023, motivo por el cual los invitamos a capacitarse a través del siguiente código QR

ESCANÉAME

https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 19/03/2025 9:20
Para Convocatoria 27 - Nivel Central <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)

URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Convocatoria 27 - Nivel Central (convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 19/03/2025 9:20
Para SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)

URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia (secretariag@cortesuprema.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 19/03/2025 9:20
Para Convocatorias Rama Judicial <convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)

URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Convocatorias Rama Judicial (convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 19/03/2025 9:20
Para Relatoria Tutelas Sala Plena <relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)

URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Relatoria Tutelas Sala Plena (relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 19/03/2025 9:20
Para Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)

URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Aplicativo Información - Nivel Central (info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 19/03/2025 9:20
Para IX Curso Formación Judicial Inicial (Convocatoria 27) <IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)

URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

IX Curso Formación Judicial Inicial (Convocatoria 27) (IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 19/03/2025 9:20
Para Escuela Judicial - Nivel Central <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)

URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Escuela Judicial - Nivel Central (escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Entregado: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 19/03/2025 9:20
Para Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)

URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Carrera Judicial - Nivel Central (carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Retransmitido: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 19/03/2025 9:19
Para estefaniavides@gmail.com <estefaniavides@gmail.com>

1 archivo adjunto (40 KB)

URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

estefaniavides@gmail.com (estefaniavides@gmail.com)

Asunto: URGENTE - NOTIFICA AUTO QUE DECLARA NULIDAD Y ORDENA REMISIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - RAD: 1100131050042025-10058-00

Outlook

Informe acción de tutela. RADICADOS: 11001310500420251005700. ACCIONANTE: MARIA ESTEFANIA GONZÁLEZ BENAVIDES. ACCIONADAS: Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019 VINCULADAS: Consejo Superior

Desde Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 18/03/2025 11:42
Para Juzgado 04 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

CJO25-1429.pdf; 2. PUBLICACIÓN-MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ.pdf; 3. Constancia envio tutela de Maria Estefania Gonzalez Benavides.pdf; 1. Acuerdo PCSJA18-11077-2018.pdf;

Cordialmente,
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
PBX: 565 85 00 Ext. 7474

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CJO25-1429

Bogotá, D. C., 18 de marzo de 2025

Doctor
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Bogotá D.C.
jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:	Informe acción de tutela.
RADICADOS:	11001310500420251005700.
ACCIONANTE:	**MARIA ESTEFANIA GONZÁLEZ BENAVIDES.**
ACCIONADAS:	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019
VINCULADAS:	Consejo Superior de la Judicatura y Unidad de Administración de la Carrera Judicial

Señor Juez:

En atención a la acción de tutela de la referencia, recibida en esta Unidad mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2025, en mi condición de directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con la delegación establecida en el Acuerdo 956 de 2000, solicito desvincular al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por falta de legitimación por pasiva por cuanto no tiene competencia para decidir o pronunciarse sobre las pretensiones, y porque con el actuar administrativo no ha vulnerado ni afectado los derechos fundamentales invocados.

Como se explicará más adelante, a la accionante no se le han vulnerado sus derechos fundamentales por parte de esta Unidad en tanto no ha intervenido en el desarrollo del Curso de Formación Judicial ni tiene relación alguna con la aplicación del instrumento evaluativo a cargo de la Escuela Judicial. En consecuencia, ante la falta de legitimación en la causa por pasiva y la inexistencia de vulneración de los derechos invocados por la accionante, se solicitará al despacho la desvinculación de la Unidad de Administración de Carrera Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, así como negar el amparo deprecado.

I. ANTECEDENTES

Caso concreto

La accionante, en su condición de aspirante al cargo de Juez Administrativo en la Convocatoria 27, realizada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo

icontec ISO 9001 SC5780-4 IQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*", interpuso acción de tutela para que se le garanticen sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer su defensa y a aportar y controvertir pruebas y al derecho de petición.

Indica que, superó la prueba de conocimientos de la Convocatoria No. 27 para el cargo de Juez Administrativo con 862.70 puntos, ubicándose en el puesto 56 a nivel nacional, además superó la etapa de verificación de requisitos mínimos y desde el 6 octubre de 2023, inició el IX curso de formación judicial, dividido en dos subfases (general y especializada), cada una con evaluaciones eliminatorias.

Afirma que, durante la subfase general, completó todas las actividades formativas correspondientes a las ocho unidades del pénsum, la cual concluyó el 2 de junio de 2024. Asimismo, indica que la subfase especializada finalizará el 30 de junio de 2025.

Indica que, el 12 de abril de 2024, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" emitió una guía para la evaluación de la subfase general, la cual se llevaría a cabo en línea a través de la plataforma Klarway, con medidas diseñadas para prevenir el fraude. Esta guía detallaba los requisitos técnicos que debían cumplir los computadores para acceder a la plataforma y presentar la evaluación, además de explicar los procedimientos previos y durante la prueba, como la instalación de Klarway, la desinstalación de antivirus y otros programas, la autenticación biométrica y la auditoría de seguridad.

Manifiesta que, siguiendo las recomendaciones de la guía, instaló Klarway y desinstaló los programas necesarios con varios días de anticipación al examen. Además, la Unión Temporal de Formación Judicial se puso en contacto con ella para verificar la correcta instalación de la aplicación y confirmar que su computador cumplía con los requisitos técnicos.

Alega que el 19 de mayo de 2024 presentó el examen de la subfase general, pero experimentó problemas técnicos con la plataforma Klarway, lo que le impidió responder 33 de las 42 preguntas de una de las unidades. Aunque solicitó asistencia, no se le repuso el tiempo perdido, que estima en casi dos horas. Tras la prueba, solicitó la repetición de la jornada, pero la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" denegó su petición, argumentando que no existía una causa de fuerza mayor.

Señala que, en mayo de 2024, presentó una solicitud a través de la plataforma Helpdesk para repetir o presentar un examen supletorio, aportando pruebas de las fallas técnicas sufridas y solicitando los registros del chat y de la hora de ingreso a la plataforma. Sin embargo, su petición fue rechazada mediante la Resolución EJR24-300, junto con la de otras 53 personas, con el argumento de que no cumplían con los requisitos de fuerza mayor o no habían aportado pruebas suficientes.

Sostiene que interpuso un recurso de reposición solicitando que se recabaran pruebas a la Unión Temporal, como registros de chats, llamadas, logs de actividad y grabaciones de la prueba, pero no recibió respuesta. Finalmente, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resolvió el recurso mediante la Resolución EJR24-416, en la que señaló que el sistema

funcionó correctamente para el 98 % de los usuarios y atribuyó los inconvenientes a fallas técnicas individuales, relacionadas con el equipo o la conexión a internet de la solicitante.

Afirma que la Escuela Judicial no se pronunció sobre su solicitud de pruebas ni se le permitió acceso a la certificación proporcionada por la Unión Temporal, lo que afectó su derecho a la defensa y contradicción.

Indica que mediante Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la prueba, en los que obtuvo un puntaje de 725.14, decisión que fue recurrida argumentando que las fallas técnicas le impidieron responder 34 preguntas de la jornada del 19 de mayo de 2024, lo que afectó su calificación. Dicho recurso fue resuelto por Resolución EJR24-1246 del 9 de noviembre de 2024, donde fue aumentado su puntaje a 738 por la corrección de algunas preguntas mal calificadas, pero no aceptaron su argumento sobre la falta de tiempo debido a fallas técnicas.

Señala que solicitó por tercera vez los logs de acceso al servidor y los registros de geolocalización del 19 de mayo de 2024, junto con el contrato entre la Unión Temporal y Klarway, para tener pruebas sobre las fallas, pero a la fecha no ha recibido respuesta.

Menciona que, pidió a su proveedor de internet, ETB, un informe sobre las fallas de conexión del 19 de mayo de 2024 y la velocidad contratada, donde dicha entidad confirmó que no hubo fallas ese día y que su velocidad era de 200 Mbps. Además, sostiene que contrató un peritaje forense que demostró que mi equipo interactuó con la plataforma desde las 7:24 am y que cumplía con los requisitos técnicos establecidos por la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

Por lo expuesto, solicita tutelar los derechos fundamentales invocados y como consecuencia, *i)* ordenar a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, de manera transitoria su inclusión en el proceso de selección de la Convocatoria 27 y que pueda cursar las siguientes etapas del proceso, mientras se resuelve por parte de la jurisdicción contencioso administrativa sobre el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y, *ii)* ordenar a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y a la Unión Temporal de Formación Judicial 2019 que responda de forma inmediata su solicitud de información elevada el día 27 de octubre de 2024 y se haga entrega de la documentación requerida en dicha petición y la que se pidió a través de la solicitud de supletorio y los recursos contra las decisiones de calificación y supletorio adoptadas por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA OPOSICIÓN

A. Falta de competencia funcional para conocer de la presente acción de tutela

Previo a argumentar las razones de la defensa, es necesario poner de presente que, conforme con el numeral 8° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015: “*Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto*”

En ese orden de ideas, el Juez Cuarto Laboral Del Circuito De Bogotá D.C., no es competente para conocer de las acciones de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Sobre el particular, mediante Auto ATC867-201 del 19 de abril de 2018, dentro del trámite de la acción de tutela radicada con el número 68001-22-13-000-2018-00064-01, contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló:

> *"(...) Por tanto, al haberse surtido la impugnación ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, quien estudió la apelación y finiquitó la discusión mediante la Resolución N° CJR18-22 de 23 de enero de 2018, resulta ostensible, la falta de competencia por parte del Tribunal de Bucaramanga para conocer la queja constitucional.*
> *En este orden, no había motivo para que la primera instancia se tramitara ante dicha Colegiatura, pues en este caso, con sujeción a lo dispuesto en la regla N° 8 del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, modificatorio del Decreto 1069 de 2015 – artículo 2.2.3.1.2.1.-, la acción de tutela que se interponga contra el Consejo Superior de la Judicatura, será repartida "(...) para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda (...)"; luego, al ser la última actuación en mención la que resolvió de manera definitiva la solicitud de traslado elevada por el promotor de la queja, la competencia corresponde sin lugar a equívoco, en primera instancia a la Corte Suprema de Justicia.*
> *Por tanto, se concluye que el cuerpo colegiado en referencia, no era el competente para decidir la acción de tutela tratada, ni la Corte lo es para resolver su impugnación.*
> *5. Razones que imponen declarar la nulidad de todo lo actuado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, y ordenar el envío del expediente a reparto ante la Sala de Casación Civil de esta Corporación, a la cual compete el conocimiento del asunto en primera instancia, por el factor funcional que previamente se advirtiera"*

B. Falta de legitimación por pasiva del Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de Carrera Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de Carrera Judicial- debe ser desvinculada como parte en el presente proceso constitucional por falta de legitimación por pasiva, toda vez que la acción constitucional gira entorno a los reparos de la accionante respecto a las fallas en la plataforma utilizada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para la evaluación en la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La falta de legitimación por pasiva se soporta teniendo en cuenta las pretensiones de la tutela, y que la Corporación no tiene competencia ni injerencia para emitir pronunciamientos sobre lo pretendido por la accionante y, por lo tanto, carece de facultades para materializar la pretensión solicitada.

Precisamente, si se observa el contenido de la acción incoada, la misma siempre hace alusión a actuaciones y decisiones adoptadas por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

En relación con la legitimación, el Consejo de Estado[1], ha establecido:

> *"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante.*
>
> *Lo anterior permite inferir, a contrario del Tribunal, que la legitimación en la causa – de hecho, o material – no configura excepción de fondo.*

En efecto, la Corte Constitucional en relación con la falta de legitimidad por pasiva señaló:

> *"(…) cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño."*[2]

Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 176 y 177 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia[3], y conforme a lo señalado en el artículo 3° numeral 4.1 del Acuerdo de convocatoria, la *"Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial*", está a cargo exclusivamente de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Quien el día 19 de marzo de 2023, publicó el cronograma correspondiente a la fase III[4]. Cronograma que ha sido objeto de modificaciones por parte de la misma, con sus actualizaciones efectuadas el 6 de octubre de 2023[5], el 17 de abril de 2024, el 25 de abril de 2024 y el 3 de septiembre de 2024, respectivamente siendo actuaciones y etapas ajenas a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

De manera particular en el artículo 3° numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018, dispuso que los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"[6]

---

[1] Consejo de Estado. Sección tercera. Sentencia del 27 de noviembre de 2003. C.P. María Elena Giraldo Gómez. Exp. 73001-23-31-000-1995-04431-01(14431)

[2] Sentencia T-519/01

[3] Estatutaria de Administración de Justicia.

[4] https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/IX/Cronograma%20Curso%20Concurso%2029%20de%20marzo%202023-2_0.pdf

[5] https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/cronograma-convocatoria-27-fase-iii-etapa-de-seleccion-ix-curso-de-formacion-judicial

[6] *"Decisiones: Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por delegación. (…)"*

Así mismo, es preciso decir que en el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, se facultó a la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

C. Inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales invocados

Es importante señalar que, en el caso bajo análisis, no se ha configurado una vulneración de los derechos fundamentales alegados por la accionante atribuible al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial. Esto se debe a que las inconformidades relacionadas con la plataforma evaluativa de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y los actos administrativos cuestionados no fueron emitidos por esta Unidad. Adicionalmente, los recursos interpuestos fueron radicados ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por cuanto en estos se cuestionan asuntos que no están dentro del ámbito de competencia o injerencia de esta Unidad.
Por lo tanto, esta Unidad no puede emitir un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones planteadas en la presente acción, ya que ello implicaría exceder su órbita funcional e invadir las competencias exclusivas de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

III. PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, y dado que la materia objeto de controversia invocada por la accionante en el escrito de tutela corresponde a la competencia asignada a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en virtud de los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, solicito respetuosamente, desvincular al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por falta de legitimación en la causa por pasiva, o, en su defecto, negar la acción de tutela elevada por la accionante, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- El Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial carece de legitimación en la causa por pasiva, dado que no tiene competencia alguna para emitir decisiones o pronunciamientos sobre el objeto de la presente acción.

- No se ha configurado vulneración alguna de los derechos fundamentales invocados por la accionante atribuible al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, puesto que la controversia planteada se circunscribe a aspectos inherentes al desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la Rama Judicial, cuyo trámite, por disposición normativa, es competencia exclusiva de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

IV. CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio se informa que la presente acción de tutela se comunicó a los participantes admitidos en la convocatoria 27 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial/ Consejo Superior de la

Judicatura/Unidad de la Administración de Carrera Judicial/inicio/ Concursos a nivel central/ Convocatoria 27: funcionarios de Carrera de la Rama Judicial/ avisos de interés

V. ANEXOS

Se anexa al presente escrito los siguientes documentos:

1. Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018.
2. Publicación ordenada en auto admisorio.
3. Constancia de envío correo electrónico.

Cordialmente,

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YBGT/DCSV

ACUERDO PCSJA18-11077
16 de agosto de 2018

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que con la creación del Consejo Superior de la Judicatura se implementó de manera efectiva la carrera judicial al asumir la responsabilidad de garantizar el acceso al servicio judicial en condiciones de concurrencia, participación profesional y regional, transparencia y solvencia profesional y ética, en beneficio del ejercicio independiente y autónomo de la función jurisdiccional y de la imparcialidad y calidad de las decisiones judiciales.

Que esta función ha sido cumplida con la importancia y relevancia que merece, de manera que su ejecución se adelanta en forma planeada y de conformidad con el presupuesto asignado año a año por el Gobierno Nacional.

Que es así como se está convocando al veintisieteavo proceso de selección, para invitar a participar dentro de esta convocatoria, a los ciudadanos colombianos, que reúnan los requisitos fijados por el legislador.

Que la Carrera Judicial permite al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación, contribuyan a alcanzar cada vez más, mejores índices de resultados, al contar también con las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

Que a través de convocatoria pública y abierta se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Que conforme lo señala la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 162 y 164, al Consejo Superior de la Judicatura le compete reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que por tanto, en el presente acuerdo se definen las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos, bajo el entendido de que el proceso de selección para funcionarios comprende las etapas de concurso de méritos, conformación del registro

nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación y, por su parte, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas, de selección y de clasificación.

Que se definen los cargos a convocar, de conformidad con las especialidades fijadas en la ley, enmarcadas dentro de la correspondiente área.

Que para participar en el proceso de selección se requiere acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Sin embargo, previa a su verificación -que se llevará a cabo con posterioridad a la presentación de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica-, los aspirantes tendrán que manifestarlo bajo la gravedad del juramento, con el objeto de que queden habilitados para la aplicación de las pruebas previstas en la convocatoria.

Que la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

ARTÍCULO 2. Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo

12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Sólo se permitirá la inscripción para un (1) cargo.

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil / Restitución de Tierras Juez Civil del Circuito – Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras – Juez Civil de Circuito que conoce de procesos laborales – Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito para Adolescentes Juez Penal Municipal para Adolescentes Juez Penal del Circuito Especializado – Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio Juez Penal Municipal
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia Juez de Familia
PROMISCUO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior – Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo de Familia

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
DISCIPLINARIA	Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional o quien haga sus veces
ADMINISTRATIVA	Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

En caso de creación de despachos judiciales que correspondan a nuevas denominaciones, o modificaciones y necesidades respecto de los existentes, el Consejo Superior de la Judicatura hará la correspondiente homologación, para que sean provistos de los registros de elegibles vigentes.

ARTÍCULO 3. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.
- ✓ Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.
- ✓ Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

- ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura**[1]

[1] Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

- Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.

- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.

✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial[2] o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.

✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.

✓ **Para Juez de categoría Circuito**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

✓ **Para Juez de categoría Municipal**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.[3]

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo[4].

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1 Quiénes pueden inscribirse

---

[2] Ibídem

[3] Art. 128 parágrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.

[4] Art. 164 numeral 3.° de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que cumplan los requisitos de acuerdo a la categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de la inscripción reúna los requisitos señalados en el numeral 1.º de esta convocatoria. Sólo se permitirá la inscripción a un único cargo.

2.2 Material de inscripción

Para la inscripción al concurso el aspirante deberá diligenciar el formulario electrónico dispuesto en el Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, y seleccionar el cargo de aspiración, dentro del término señalado para el efecto. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que lo soportan, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción.

2.3 Lugar y término

Las inscripciones podrán hacerse **durante las 24 horas, desde el día 27 de agosto a las cero horas (0:00) hasta el 7 de septiembre a las venticuatro horas (24:00), vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos.** Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.

Se dará soporte vía correo electrónico, a las peticiones allegadas hasta el jueves 6 de septiembre a las 12:00 m.

Sólo podrá realizarse una inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que seleccionó el cargo en el aplicativo y en caso de que el aspirante requiera cambio de cargo, deberá solicitarlo durante el término de las inscripciones al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a efectos de conciliar las inscripciones, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar.

2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

2.4.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva

expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente[5].

2.4.2 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.

2.4.3 Certificados de experiencia profesional.

2.4.4 Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.

2.4.5 Para el cargo de magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en ciencias administrativas, económicas o financieras.

2.4.6 Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

2.5 Presentación de la documentación.

2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

2.5.2 Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

2.5.3 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe. No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las declaraciones extra juicio del aspirante.

2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.

2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación, tipo de vinculación, retiro y la dedicación.

2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las

[5] Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.

2.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, nombre legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

2.5.8 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área, ciencia o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado o que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Tratándose de títulos de estudios de educación superior otorgados en el exterior, sólo serán admisibles mediante la convalidación y/u homologación de los mismos, en los términos del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 y la sentencia T-232 de 2013 proferida por la Corte Constitucional.

2.5.9 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia**.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

3.2. No acreditar el título de abogado.

3.3. Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.

3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.

3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

3.6. Inscripción extemporánea.

3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.

3.8. No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.

3.9. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: Selección y Clasificación.

4.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. Prueba de aptitudes y conocimientos

Los aspirantes inscritos al concurso serán citados a presentar las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Los puntajes de aptitudes y conocimientos serán determinados mediante Resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

Posteriormente, para valorar la etapa clasificatoria, a los concursantes que hayan obtenido 800 puntos o más, se les aplicará una nueva escala de calificación según se explica en el acápite 4.2 de este Acuerdo.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas serán los determinados por el Consejo Superior de la Judicatura. Al momento de presentar las pruebas, los aspirantes suscribirán declaración juramentada de cumplir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo seleccionado y así recibir el correspondiente cuadernillo.

Las pruebas se llevarán a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de las mismas, solamente dentro de los tres días siguientes a su citación. Una vez vencido el término, no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

La presentación y aprobación de las prueba de aptitudes y conocimientos no garantiza la permanencia en el concurso, se requiere adicionalmente la acreditación, en debida forma, del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Fase II. Verificación de requisitos mínimos

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria respecto de quienes aprobaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Sedes: El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

Puntaje aprobatorio y asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000**. La aprobación de la sub fase general es prerrequisito para cursar la sub fase especializada**, de manera que sólo los aspirantes que aprueben **ambas** sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones **presenciales** programadas **en ambas sub fases del concurso** es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Decisiones: Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por delegación. **Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales;** dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-.

4.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los siguientes factores: i) Pruebas de aptitudes y conocimientos, ii) Prueba psicotécnica; iii) Curso de formación judicial inicial; iv) Experiencia adicional y docencia y v) Capacitación adicional.

La puntuación se realizará así:

I) Pruebas de aptitudes y conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las prueba de aptitudes y de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos así: el menor puntaje de los aspirantes que superen las pruebas de aptitudes y conocimientos (800) será ahora de 300/500 y el mayor (1.000) será de 500/500. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos.

La prueba psicotécnica se aplicará en la misma sesión que las pruebas de aptitudes y conocimientos; tiene un puntaje máximo de 200 puntos y es de carácter clasificatorio. Sólo se publicarán los resultados de la prueba psicotécnica de los concursantes que hayan aprobado las pruebas de aptitudes y conocimientos.

III) Curso de Formación Judicial Inicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase III de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial Inicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación que oscila entre 100 y 200 puntos. De tal forma que el menor puntaje para los aspirantes que superen el curso de formación (800) será 100/200 y el mayor (1.000) será 200/200. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

IV) Experiencia adicional y docencia. Hasta 70 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente en áreas jurídicas o ciencias administrativas, económicas y financieras según el cargo, adicional a la experiencia mínima requerida, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera[6], dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 70 puntos.

V) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: especialización 5 puntos; maestría 15 puntos y doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a todas las especialidades	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal Filosofía del derecho	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho de Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de

[6] Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

Especialidad Cargo de Aspiración	**Postgrados que aplican a todas las especialidades**	**Postgrados por Especialidad**
		Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Derecho económico y financiero.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Contencioso Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Económico, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero, Responsabilidad y daño resarcible.
Comisión Seccional de Disciplina Judicial		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Consejo Seccional de la Judicatura		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Y los demás posgrados afines a la especialidad del cargo a que se aspire.

Para los cargos de magistrado de sala única y de salas integradas por diferentes especialidades y juez promiscuo del circuito, se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de juez promiscuo municipal se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de juez promiscuo de familia se aplican los postgrados de las especialidades civil y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1. Citaciones

- Los aspirantes inscritos al concurso de méritos serán citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.

- Los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y conocimientos, que cumplan los requisitos para el ejercicio del cargo, una vez sean admitidos en el concurso, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y deberán **inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial Inicial, si a ello hubiere lugar.** En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determinará el retiro del concurso.

  De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.2. Notificaciones

- La notificación de las decisiones que conlleven dicha diligencia, se realizarán mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

  De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que expidan, por delegación, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la "Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla", en desarrollo del proceso de selección, incluidos los que resuelven los recursos.

5.3. Recursos

- Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:

  1. Resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.
  2. Eliminatorios de cada una de las sub fases, general o especializada, dentro del Curso de Formación Judicial Inicial, los cuales serán resueltos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por delegación.
  3. Acto administrativo que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1. Registro

Concluida la etapa clasificatoria con la firmeza del acto administrativo que da a conocer los puntajes finales de los aspirantes, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por delegación, el Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

En caso de que los registros de elegibles de esta convocatoria (27) se expidan sin que se hayan agotado los que le anteceden (convocatorias 20 y 22), las relaciones de aspirantes por sede incluirán en primer término a integrantes de éstas y a continuación a los de aquella, debiéndose agotar las listas resultantes en este mismo orden.

6.2. Reclasificación

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

6.3. Opciones de sede

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en el Distrito Judicial de San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

7. LISTAS DE CANDIDATOS

Para magistrado de tribunal administrativo, magistrado de tribunal superior de distrito judicial, magistrado de consejo seccional de la judicatura y magistrado de comisión seccional de disciplina judicial, de la sala jurisdiccional disciplinaria o quien haga sus veces, el Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.

Para los jueces de la República, los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

8. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento de que el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

9. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos al momento de la inscripción, para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.

10. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de aptitudes y conocimiento; cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el cargo o apruebe el Curso de Formavión Judicial Incial.

ARTÍCULO 4. La convocatoria contenida en el presente Acuerdo, se dará a conocer mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-. A título informativo se fijará en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5. Los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Corporación.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación, con el apoyo logístico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el de las demás Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su competencia.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UCJ/CMGR
PCSJ/GANN/JMDM/JFLS

Unidad de Administración de Carrera Judicial

Rama Judicial - Unidad de Administración de Carrera Judicial
Concursos a nivel central - Convocatoria 27: Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial
Avisos de Interés

ACCIÓN DE TUTELA

DESPACHO: JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIONANTE: MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES

ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y OTRO

- DEMANDA
- AUTO ADMISORIO
- AUTO VINCULA

Por solicitud del despacho de conocimiento, se publica el presente trámite constitucional, con efectos de notificación a los terceros con interés, especialmente a los participantes de la convocatoria 27 que actualmente forman parte del IX curso de formación judicial. Cualquier intervención podrá ser enviada a la siguiente dirección electrónica:

jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta que el término concedido para intervenir es de 2 días.

PUBLICACIÓN: **18/03/2025 09:20 a.m.**

Convocatorias Rama Judicial

De: Convocatorias Rama Judicial
Enviado el: martes, 18 de marzo de 2025 10:09 a. m.
Asunto: Acción de tutela de Maria Estefania Gonzalez Benavides

Buenas tardes

Para su información y fines pertinentes, se da a conocer la actuación dentro de la acción de tutela que se relacionan a continuación:

ACCIÓN DE TUTELA

DESPACHO: JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIONANTE: MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES

ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y OTRO

- DEMANDA
- AUTO ADMISORIO
- AUTO VINCULA

Por solicitud del despacho de conocimiento, se publica el presente trámite constitucional, con efectos de notificación a los terceros con interés, especialmente a los participantes de la convocatoria 27 que actualmente forman parte del IX curso de formación judicial. Cualquier intervención podrá ser enviada a la siguiente dirección electrónica:

jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta que el término concedido para intervenir es de 2 días.

PUBLICACIÓN: 18/03/2025 09:20 a.m.

Cordial Saludo

Unidad de Administración de la Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 18 de marzo de 2025, al Despacho del señor Juez informando que la accionada Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla presentó escrito de contestación de la acción de tutela 2025-10058. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NATALIA MELO CASALLAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18

Ref:	Acción de Tutela Nº 11001310500420251005800
Accionante:	**MARIA ESTEFANIA GONZALEZ BENAVIDES**. C.C. No. 1.061.692.218
Accionado:	**ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que se hace necesario declarar la nulidad de lo actuado en la acción de tutela presentada por Maria Estefanía González Benavides contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y otros, por las razones que se pasan a explicar:

La promotora dirigió la acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al considerar trasgredidos los derechos constitucionales invocados, ante su participación en el IX curso de formación judicial de la Rama Judicial.

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, de conformidad con el artículo 177 de la ley 270 de 1996, fue adscrita a la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por su parte, el decreto 333 de 2021 en su artículo 1, numeral 8 indica que:

> *"8. Las acciones de tutela dirigidas contra el* ***Consejo Superior de la Judicatura*** *y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia,* ***a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado****, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2 .2.3.1.2.4 del presente decreto".* (negrilla fuera de texto)

Atendiendo lo anterior, se advierte que este Juzgado no es la autoridad competente para conocer del citado asunto en primera instancia, situación que se acompasa a lo resuelto por Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la providencia CSJ ATL259-2025, en que dispuso:

> *"Al revisar las actuaciones procesales, se tiene que el promotor dirigió la acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al considerar trasgredidos los derechos constitucionales invocados, ante su participación en el IX curso de formación judicial de la Rama Judicial.*
>
> *En tal contexto, se evidencia que las pretensiones están dirigidas* ***contra la citada Escuela y, que de conformidad con el artículo 177 de la Ley 270 de 1996, esta entidad fue adscrita a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura****; luego, la regla de reparto que se debió aplicar era la contemplada en el numeral 8 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021".*

En la misma providencia la Corte cito el auto ATL093-2023, en la que se estudió un caso de similares contornos al presente, en el que consideró:

> *"Por lo tanto,* ***al estar las pretensiones dirigidas en contra de la División de Liquidación de Sentencias de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial <u>del Consejo Superior de la Judicatura</u>****, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021, artículo 1.°, numeral 8.° que establece que: «Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia,* ***<u>a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado</u>****, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto» y en armonía con el artículo 44 del Acuerdo No. 006 de 2002,*

el reparto del presente asunto debió realizarse ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia". (subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, conforme a lo expuesto, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 17 de marzo de 2025, inclusive, proferido por este despacho, mediante el cual se admitió este mecanismo de resguardo, precisando que las pruebas recaudadas conservarán su validez y, en su lugar, se ordenará la remisión del expediente a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia para que de acuerdo con el artículo 44 del Acuerdo 2175-2023, sea sometido a reparto por Sala Plena, en primera instancia.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela a partir del auto del 17 de marzo de 2025, inclusive, quedando a salvo las pruebas obrantes en el expediente, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITIR el expediente a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, para que sea sometido a reparto por Sala Plena, en primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los intervinientes, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

nmc